

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postojos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARIS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	18
BALEARES Y CANARIAS.....	36
ULTRAMAR.....	66
EXTRANJERO.....	25
	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Habiendo sido examinados y calificados favorablemente por la Junta creada al efecto en virtud de decreto de 3 de Octubre de 1870 el expediente de D. Rómulo Moragas y Droz, Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y el de D. Toribio Plá y Mon, Oficial de la propia Direccion; y en vista de lo prevenido en la disposicion 10 de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararles con derecho á la inamovilidad de que trata el art. 222 de la misma, con arreglo á la disposicion 3.ª de las ya citadas, en los cargos que respectivamente les corresponde ocupar en la Magistratura.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada al efecto en virtud de decreto de 3 de Octubre del año anterior acerca de las condiciones que concurren para gozar de las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en los Magistrados cuyos expedientes han sido examinados; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que desempeñan, á D. Hermenegildo Gorria, Don Fernando Donderis, D. Francisco Torrecilla de Robles, D. Luis Entrambasaguas, D. José Cañizares y Pastor, Don José del Rio Gonzalez, D. Vicente de Sangenis y Revert y D. Ignacio Carrasco, Presidentes de Sala en las respectivas Audiencias de Albacete, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Coruña, Oviedo, Palma y Valencia; á D. Pablo Mateo Sagasta y D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Presidentes de Sala de la de Zaragoza; á D. Daniel Rodriguez, D. Cosme de Churruca y Brunet y D. Feliciano Laberon y Aguilar, Magistrados de la Audiencia de Barcelona el primero, de la de Búrgos el segundo y de la de Granada el tercero; y á D. Juan de la Vega Ballesteros, D. Antonio Leon Romero y D. José Fernandez de Rodas, Magistrados de la de Sevilla.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada segun el decreto de 3 de Octubre del año último acerca de las condiciones que concurren en los Jueces de primera instancia cuyos expedientes han sido examinados para gozar de las garantías que establece la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que respectivamente desempeñan, á los Jueces Don Francisco Caracciolo Mansi y Sanchez de Eciija, electo del distrito de la Audiencia de esta corte; D. Pedro Blanco y Junquera, de Cartagena; D. Jesús María Almoina, de la Coruña; D. José Gonzalez Ramos, del Ferrol; D. Francisco Montes, de Leon; D. Domingo Fons y Salvá, de Las Palmas; D. Pascual Mompeon, de Lorca; D. Cipriano de Quadros, de Loja; D. Norberto Blanco y Costilla, de Ciudad-Rodrigo; D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, de Mahon, electo de Eciija; D. Fructuoso de Lallave, de Orihuela; D. Camilo Gállego, del distrito de Palacio de Barcelona;

D. José Rodriguez Roda, de Aranda de Duero, y D. Rafael Lasa y Pedrajas, de Sanlúcar la Mayor.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Habiendo sido examinados y calificados favorablemente por la Junta creada al efecto en virtud de decreto de 3 de Octubre del año anterior los expedientes de D. Ramon Diaz Vela, Regente cesante de la Audiencia de Valencia, y Don Melchor Bellver, Juez de primera instancia cesante de Alcoy; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararles en aptitud de volver al servicio judicial, y con derecho á ocupar lugar en el turno ó turnos que se reservan á los de su clase en la disposicion 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por Pablo Cuspina, Alcalde segundo de San Felit de Codinas, sentenciado por la Audiencia de Barcelona á la multa de 150 pesetas en causa sobre lesiones menos graves:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, este interesado ha observado siempre una conducta irreprochable, y que no tuvo intencion de causar daño y si sólo de librar al Alcalde del peligro en que le suponía;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Pablo Cuspina indulto de la pena que le fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por el clero y mayores contribuyentes de Algodonales en favor de Juan de Mata Acuña y Toro, sentenciado por la Audiencia de Sevilla á 12 meses de prision correccional y multa de 200 pesetas en causa sobre desacato á la Autoridad:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, el procesado es persona de buenos antecedentes, y que despues de la ejecutoria ha dado pruebas de sincero arrepentimiento hasta el punto de derramar lágrimas de pesar y vergüenza, recordando el estado de embriaguez en que se encontraba y que fué causa impulsiva del delito:

Considerando que la familia del interesado, compuesta de ocho hijos huérfanos de madre, á cuya manutencion y cuidado inmediato atiende aquel, queda completamente abandonada durante el cumplimiento de la condena;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Juan de Mata Acuña y

Toro indulto del resto de la pena personal y de la multa á que fué condenado por el expresado delito.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por Francisca Sadurní en favor de su esposo Antonio Escofet y Escardó, sentenciado por la Audiencia de Barcelona á la pena de 11 meses de presidio correccional en causa sobre estafa:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, el Escofet ha observado buena conducta durante su prision y dado pruebas de arrepentimiento despues de la ejecutoria, habiendo obtenido tambien el perdon de la parte agraviada, á la que reintegró con exceso el valor de los objetos estafados;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Antonio Escofet y Escardó indulto del resto de la pena que le fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general del distrito de Valencia al Mariscal de Campo D. Mariano Socias del Fangar y Lledó; quedando satisfecho del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Valencia al Mariscal de Campo D. Juan Acosta y Muñoz, que desempeña igual cargo en el de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Gabriel Baldrich y Palau.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cátedra de Historia de la Farmacia,

correspondiente al Doctorado de esta Facultad, se refunde en la de Historia de la Medicina con el nombre de Historia de las Ciencias médicas.

Art. 2.º La cátedra de Historia de las Ciencias médicas, comun al Doctorado de Medicina y Farmacia, será desempeñada por el actual Catedrático de la Historia de la Medicina.

Art. 3.º La cátedra de ejercicios prácticos se considerará como de planta en el período de la Licenciatura, y se llamará de Ejercicios prácticos de reconocimientos de materia farmacéutica, productos químicos y clasificación de plantas medicinales.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Telesforo Montejo y Robledo.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Facultad de Medicina se encuentra en un estado anómalo á consecuencia de las diversas reformas que en ella se han intentado, y que no han permitido proveer siempre sus cátedras con arreglo á las prescripciones legales que se han observado en otras Facultades.

Este estado anómalo ocasiona con frecuencia disgustos, conflictos y dificultades que alcanzan á cuanto se refiere á la Facultad, y que se promueven entre los que con el mejor deseo aspiran á constituir una Escuela de Medicina, digna de la capital de España y de las gloriosas tradiciones del antiguo Colegio de San Carlos.

El Gobierno creado por la revolucion ha procurado constantemente hacer desaparecer estos conflictos con disposiciones transitorias, esperando á que una ley general de Instruccion pública organizara esta Facultad; ha cumplido rigurosamente con la ley por medio de la oposicion y el concurso en las cátedras vacantes que ha provisto; ha atendido las quejas de los Profesores y alumnos; pero no ha podido dictar resoluciones radicales para acabar de una vez con males inveterados, con defectos antiguos y con anomalías que se encontró ya, al subir al poder y de que de ningun modo es responsable.

La gravedad de esta situacion en una Facultad á que acude un número considerable de escolares, y que tiene relaciones importantes y necesarias con establecimientos de Beneficencia y con otras corporaciones administrativas, aconsejan al Ministro que suscribe no retardar un momento la correccion del mal.

A dos grupos se pueden reducir las reformas necesarias: uno que se refiere á la organizacion científica de la Facultad de Medicina, establecida por una ley, y respecto de la cual no puede declararse competente el Ministerio de Fomento; y otro que se refiere á la organizacion externa, á la disciplina, á la provision de cátedras, á los derechos de los Profesores, á la situacion y quejas de los alumnos, á todo aquello, en fin, que constituye la vida exterior de la Escuela.

La comision cuyo nombramiento se propone á V. M. informará sobre ambos puntos con objeto de practicar desde luego lo que del Gobierno dependa, y de someter á la deliberacion de las Cortes lo que necesite su concurso.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1871.

El Ministro de Fomento,

Telesforo Montejo y Robledo.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con lo propuesto por el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una comision que informe con la mayor urgencia al Ministerio de Fomento acerca de todas las reformas necesarias en la Facultad de Medicina de Madrid, abrazando así la organizacion científica como todo lo que se refiera á su existencia administrativa y académica, y á la provision de cátedras y derechos de los Profesores.

Art. 2.º Compondrán esta comision las personas siguientes: D. Nicolás María Rivero, Doctor en Medicina y Presidente que ha sido de las Cortes Constituyentes, como Presidente; D. Laureano Figuerola, Catedrático de la Universidad de Madrid y Vicepresidente del Senado; D. Melchor Sanchez Toca, Catedrático de número del antiguo Colegio de San Carlos y Presidente de la Academia de Medicina; D. Gabriel Usera, Doctor en Medicina y Decano interino de esta Facultad; D. Gaspar Rodriguez, Doctor en Medicina y Diputado á Cortes; D. Federico Rubio, Doctor en Medicina y ex-Diputado Constituyente, y D. Nicolás Escolar, Doctor en Medicina y Visitador general de Beneficencia, que ejercerá el cargo de Secretario.

Art. 3.º Esta comision podrá oír á todas las personas

que crea conveniente, y reclamar del Ministerio de Fomento cuantos datos y antecedentes necesite.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Telesforo Montejo y Robledo.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 4 de Octubre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Domingo Matias Jimenez y Manuel Garbin Salas contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Granada en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de Almería sobre atentado, amenazas y lesiones á los agentes de la Autoridad:

Resultando que en la tarde del 10 de Abril de 1870 fueron avisados por una mujer los guardias municipales Agustin Ojeda Fernandez y José García Luque, que se hallaban prestando servicio en la puerta de Purohena de la ciudad de Almería, para que fuesen á separar á varios hombres que estaban riñendo frente á una posada; y que en efecto, al llegar á dicho sitio vieron á Luis Salas en el suelo, y sobre él á Manuel Garbin, que trataba de asestarle un golpe con una faca desenvainada, y á Domingo Matias Jimenez, que con otra faca trataba de herir al Garbin:

Resultando que al querer separarlos dichos municipales, asestó Manuel Garbin un golpe al primero de ellos, ó sea á José García, causándole una herida en la mano, y Domingo Matias infirió otra á Agustin Ojeda, tambien en la mano, curándose la primera á los 41 dias y la segunda á los 14:

Resultando que los guardias municipales llevaban su traje correspondiente, y se presentaron en el sitio de la ocurrencia dándose á conocer como tales, no obstante lo cual Domingo Matias se resistió á obedecerlos, y hasta los amenazó de muerte para cuando saliese en libertad:

Resultando que los hechos expuestos se justificaron por suficiente número de testigos, aunque los procesados los negaron absolutamente en sus respectivas indagatorias:

Resultando que Domingo Matias Jimenez es de conducta sospechosa; no tiene medios de vivir conocidos, y ha sido procesado anteriormente por hurto, imponiéndosele 28 meses de prision correccional; y Manuel Garbin tambien ha sido procesado por lesiones, habiendo sufrido por este delito seis meses de arresto mayor, y que su conducta es mala en todos sentidos:

Resultando que la Sala calificó los hechos de atentado contra los agentes de la Autoridad á mano armada, lesiones graves y menos graves, y amenazas de muerte, estimando que concurría la circunstancia agravante de reincidencia y que habia prueba plena de dichos delitos; y en su consecuencia impuso á Domingo Matias Jimenez ocho años de prision mayor, con sus accesorias, por el delito de atentado; seis meses de arresto mayor por el de lesiones menos graves, y otros seis meses del propio arresto y multa de 500 pesetas por el de amenazas, con sus accesorias; y á Manuel Garbin Salas otros ocho años de prision por el primer delito, y seis meses y un dia de prision correccional por el de lesiones graves, tambien con sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los procesados recurso de casacion por infraccion de ley, que fundaron en los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional para su establecimiento, alegando como infringidos:

1.º El art. 264 del Código reformado, porque no existiendo más que un sólo hecho, el de haber lesionado Manuel Garbin á un agente, no puede constituir más que un sólo delito, y debe calificarse de lesiones con la circunstancia agravante de menosprecio á la Autoridad de dichos agentes, pero nunca como atentado y lesiones:

2.º Si se califica el hecho de atentado, se ha infringido el artículo 431, núm. 4.º, que castiga las lesiones:

3.º El art. 64, que previene que á los autores de un delito ó falta se impondrá la pena señalada por la ley:

4.º El art. 265, en cuanto á Domingo Matias, porque suponiendo que respecto á este existian dos hechos distintos, la circunstancia de estar armado no puede considerarse como constitutiva del delito:

5.º El núm. 3.º del art. 604 y el art. 507, respecto á este mismo procesado, porque las amenazas que profirió en el calor de la ira deben estimarse comprendidas en dicho artículo:

6.º El art. 10, circunstancias 17 y 18 del Código de 1850, y el reformado en la 18 del mismo artículo, porque no hay reincidencia en ninguno de los procesados, puesto que no han sido castigados anteriormente por delitos de la misma especie:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que hay infraccion de ley, segun los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional sobre establecimiento de la casacion, que se alega como fundamento del recurso, cuando dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia se cometa error de derecho en la calificación del delito, ó la pena impuesta no fuere la que corresponda segun las leyes, ó la calificación de las circunstancias agravantes, atenuantes ó de exencion de responsabilidad, ó la designacion del grado de la pena, segun la calificación que de las mismas circunstancias se hubiere hecho en la sentencia:

Considerando que si por el art. 88 del Código penal reformado al culpable de dos ó más delitos ó faltas se impondrán todas las penas correspondientes á las diversas infracciones para su cumplimiento, no es aplicable esta disposicion, segun el artículo 90, en el caso de que un sólo hecho constituya dos ó más delitos, ó cuando el uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro, imponiéndose sólo en estos casos la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo:

Considerando que, con arreglo al art. 263, cometen atentado los que acometieren á los agentes de la Autoridad, ó emplearen fuerzas contra ellos, ó los intimidaren gravemente, ó les hicieren resistencia tambien grave cuando se hallaren ejerciendo las funciones de sus cargos, ó con ocasion de ellas, castigándose estos atentados en el art. 264 con las penas de prision correccional en su grado medio á prision mayor en su grado mínimo, y multa de 250 pesetas á 2.500, siempre que concurra alguna de las circunstancias que enumera, como si la agresion se verifica á mano armada, si los delincuentes pusieron manos en la Autoridad:

Considerando que los delitos objeto del procedimiento actual constituyen el sólo hecho penal de atentado, que sin las lesiones no existiría, y las amenazas son otro de los medios de cometerle, habiéndose de imponer la penalidad que corresponde al delito más grave y aplicándola en su grado máximo; y

penando á la vez la Sala separadamente los delitos de lesiones y amenazas, ha cometido error de derecho en la calificación del delito, imponiendo penas que no corresponden segun las leyes:

Considerando que la circunstancia agravante de reincidencia aplicada por la Sala á los procesados respecto del delito de atentado ha sido otro error de derecho, porque habiendo reincidencia, segun el núm. 18 del art. 10 del Código penal, cuando al ser juzgado el culpable por un delito estuviere ejecutoriamente condenado por otro comprendido en el mismo título, los de hurto y lesiones por que fueron anteriormente condenados los recurrentes no estan comprendidos en el tit. 3.º, libro 2.º, donde se halla el capítulo 4.º de los atentados contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Domingo Matias Jimenez y Manuel Garbin Salas; casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Granada en 11 de Abril último, y reclámese de la misma la causa para los efectos del art. 41 de la ley provisional sobre casacion criminal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia publica en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 4 de Octubre de 1871.—Licenciado José María Pan-tója.

En la villa de Madrid, á 5 de Octubre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Faustino García contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Madrid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Navahermosa por estafa:

Resultando que D. Manuel Félix Camacho, vecino de Naval-moral, presentó al Juzgado de dicho distrito denuncia criminal manifestando que Faustino García Perez le habia vendido nueve vacas en precio de 4.000 rs., á saber: seis en 8 de Octubre de 1868 y tres en 20 del siguiente mes, dándole facultad para poderlas escoger de las que habia en la ganadería, excepto dos, otorgándose al efecto los documentos que con el escrito se presentaban; y que cuando se presentó á reclamarlas se le dijo por el mismo Perez que las habia vendido con todos sus bienes á Manuel Guzman, vecino de Menasalvas:

Resultando que denegada la admision de la denuncia por el Juzgado, se revocó el auto denegatorio por la Superioridad, y en su consecuencia se instruyó la correspondiente causa, en la cual el querellante justificó por testigos que cuando se presentó á reclamar las vacas que habia comprado á Faustino García manifestó este que no tenia ningunas porque todas eran de Manuel Guzman, á quien servia:

Resultando que en su indagatoria dicho García explicó el hecho, diciendo que habiéndole embargado judicialmente 20 vacas le aconsejó Manuel Guzman que le vendiera todos los bienes para pago de cierto crédito que contra él tenia; pero debiendo advertir que cuando se hizo el embargo avisó á Camacho para que fuera á señalar las vacas, lo cual no efectuó, si bien despues mandó por ellas:

Resultando que posteriormente el querellante presentó escrito apartándose de la querrela, y manifestando que habia sido completamente reintegrado de los contratos hechos con el acusado y de todos los perjuicios que se le irrogaran, á pesar de haber dicho en su ratificación que ningun perjuicio habia sufrido:

Resultando que la Sala declaró que el hecho constituia delito de estafa, de que era responsable Faustino García, y en su consecuencia le condenó á 1.000 pesetas de multa, cantidad igual al precio de la venta, y único perjuicio que se habia advertido:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en los casos 1.º y 3.º del art. 4.º de la provisional que le autoriza, citando como infringidos:

1.º El art. 435 del Código penal, por no concurrir en el hecho la intencion de defraudar y la realidad del perjuicio que este artículo exige para que exista el delito que define:

2.º Los artículos 2.º y 19, en los que en todo caso deberia comprenderse á lo más el hecho denunciado:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado con arreglo á derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que, conforme al art. 435 del Código penal de 1850 citado como primer motivo de casacion, el que fingiéndose dueño de una cosa la enajenare, arrendare, gravare ó empeñare será castigado con una multa del tanto al triplo del importe del perjuicio que hubiere irrogado, incurriendo en la misma pena el que dispusiere de una cosa como libre sabiendo que estaba gravada:

Considerando que al aplicar el referido artículo la Sala sentenciadora al procesado; no incurrió en error de derecho, porque habiendo vendido este nueve vacas de su ganadería á Camacho, recibiendo 4.000 rs., que fué el precio convenido, y obligándose á conservarlas en su poder hasta que las escogiese, le estafó vendiéndolas á otro é imposibilitándose de cumplir su compromiso al reclamarlas Camacho:

Considerando que el acto fué voluntario, y que presentada y probada la denuncia constitutiva de la criminalidad del acusado, no libra de la responsabilidad impuesta por la ley la indemnizacion posterior que expuso Camacho haber recibido al retirarse de la causa, continuada de oficio con arreglo á derecho:

Considerando que tampoco se han infringido los artículos 2.º y 19 del mismo Código penal, porque el hecho objeto de esta causa se define claramente en él, y se castiga con la pena que está determinada, no teniendo en su virtud aplicacion los casos 1.º y 3.º, art. 4.º, de la ley provisional en que se ha fundado el recurso, pues los hechos admitidos por probados se han apreciado debidamente como delito, ni se ha cometido error de derecho en su calificación:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Faustino García, al que condenamos en las costas; y remitase á la Sala tercera de la Audiencia de Madrid la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal

Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.
Madrid 5 de Octubre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 6 de Octubre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan Gila Muñoz contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Ubeda por lesiones á Josefa Marin Catena:

Resultando que hallándose Josefa Catena con sus padres Fernando y Josefa regando una tierra que poseen los hermanos Juan y Márcos Gila Muñoz, quisieron estos que se utilizase en otra el agua que les pertenecía, lo que ocasionó entre ellos una disputa, en la que el Márcos Gila derribó ó arrastró por el suelo á la madre y á la hija, y después al salir esta última al camino, por bajo del cual se sentó, Juan Gila la arrojó un escardillo, causándole una lesion que tardó 127 dias en curarse:

Resultando que la Sala, considerando probado el hecho por las declaraciones de Fernando Marin y Josefa Catena y mérito general de autos, declaró que constituía el delito de lesiones graves con la circunstancia agravante de haberse ejecutado con desprecio del respeto que por su sexo merecía la ofendida, y condenó á Juan Gila, á 30 meses de prision correccional y sus accesorias é indemnizacion de 191 pesetas á esta, absolviendo libremente á Márcos Gila, y reservando á la Josefa y su madre la accion privada contra este por la injuria de obra que les infirió:

Resultando que Juan Gila interpuso contra esta sentencia recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en los casos 4.º y 5.º del art. 8.º (así dice) de la provisional que le establece, alegando como infringidos:

1.º Los números 4.º, 5.º, 7.º y 8.º del art. 9.º del Código, por deberse apreciar como circunstancia atenuante el haber precedido disputa ó reyerta:

2.º El núm. 20 del art. 10 del Código, puesto que para que concorra la circunstancia que este enumera es menester que se ofenda al respeto ó se desprecie á la ofendida con algunos otros actos que no sean constitutivos del delito mismo:

3.º La ley 14, tít. 16 de la Partida 3.ª, que prohibe que los parientes cercanos de una persona puedan ser testigos en una causa que á esta interese:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma, adhiriéndose á *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla: Considerando que los casos 4.º y 5.º del art. 4.º, y no 8.º de la ley de casacion que equivocadamente cita Juan Gila como fundamento del recurso, determinan que hay infraccion de ley cuando admitidos los hechos consignados en la sentencia la pena impuesta no fuese la que corresponda segun las leyes, ó cuando se cometa error de derecho en la calificación de las circunstancias agravantes ó atenuantes:

Considerando que las circunstancias 4.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª del artículo 9.º del Código penal de 1850 que se citan en el primer motivo de casacion no se han infringido, presupuestos los hechos de la sentencia, porque al causar el procesado la lesion á Josefa Catena no precedió inmediatamente provocacion ó amenaza de esta, ni se ejecutó el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave inferida al autor, ascendientes ó hermanos del procesado, ni obró este por estímulos tan poderosos que naturalmente le produjeran arrebató y obcecacion, ni concurrió circunstancia de igual entidad y análoga, pues la lesion se causó terminada la disputa y cuando la ofendida estaba sentada fuera del sitio de ella, arrojándole Juan Gila un escardillo:

Considerando que tampoco se ha infringido la circunstancia 20 del art. 10 del mismo Código, que se invoca como segundo motivo de casacion, porque calificado como agravante ejecutar el hecho con ofensa ó desprecio del respeto que por la edad ó sexo mereciere el ofendido, la Sala sentenciadora ha juzgado que habia concurrido en el hecho esta circunstancia al lesionar Gila á la Josefa acabada ya la disputa y hallándose tranquilamente sentada:

Considerando que la infraccion de la ley 14, tít. 16 de la Partida 3.ª, citada como tercero y último motivo de casacion, no es admisible por no hallarse comprendida en los casos que exclusivamente fija el art. 4.º de la ley provisional, y versar sobre valor de declaraciones en la prueba, que corresponde estimar á la Sala sentenciadora:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Juan Gila Muñoz, al que condenamos en las costas; y librese la correspondiente certificacion á la Sala del crimen de la Audiencia de Granada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas:

- D. José María Polo.
- D. José Martín Santiago.
- D. Cándido Luanco.
- D. Bernardo Salgado.
- D. Joaquin Redondas.
- D. Pedro Cleto.
- D. Pedro Ocaña y Rueda.
- D. Rafael García de la Vega.
- D. José B. Gomez.

Con el propio objeto se cita por segunda vez á

- D. Gumersindo Azcárate.
- D. Bernabé Miehelen.
- D. Jerónimo Anton Ramirez.

Y por tercera vez á

- D. Julian Prats.
- D. Tomás Herreros.
- D. Carlos Sanchez Balanza.

Nota. De no presentarse los apoderados que por tercera vez se citan, se entenderá que renuncian á la autorizacion que tienen concedida, y esta Caja cuidará de remitir á las familias los créditos que les corresponden por conducto de las Autoridades locales.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto del corriente año, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que les reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas de Giro mútuo.

Madrid 4 de Noviembre de 1871.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Habiéndose cobrado de la Direccion general de la Deuda pública los intereses correspondientes á las acciones de carreteras de Agosto depositadas en este establecimiento, se avisa al público que desde el lunes 6 del corriente empezará á hacerse el pago á los interesados.

Madrid 4 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José de Adaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El día 28 del actual, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar el acto de la primera subasta para el suministro de leñas de encina, pino y olivo que necesitan en un año los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel de Leganés, con sujecion al pliego de condiciones que inserta íntegro el *Diario oficial de Avisos*, y que además estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia, de once á doce de la mañana, todos los dias desde que se publique dicho pliego hasta la víspera de la subasta.

Madrid 4 de Noviembre de 1871.—El Director general interinc, Isidro Aguado y Mora.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto del Noviciado de esta corte.

Los opositores á la referida cátedra se presentarán el lunes 6 del corriente, á las ocho de la noche, en el salon de grados del mencionado Instituto para dar principio á los ejercicios de oposicion.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 4 de Noviembre de 1871.—El Vocal Secretario, Licenciado Antonio Espantaleon y Carrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba, con fecha 15 de Octubre último, participa á este Ministerio que no ocurre novedad alguna alarmante en la salud pública del territorio de su mando.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Comision liquidadora de la Caja de Seguros y Seguro mútuo de Quintas.

Habiendo trascurrido con exceso el término señalado para la presentacion de los documentos que marca el anuncio inserto en la GACETA de 23 de Setiembre último, y á fin de que lo verifique los señores imponentes en la Caja de Seguros y Seguro mútuo de Quintas que no pudieron acreditar sus derechos dentro de aquel término, esta Comision liquidadora acordó que por equidad y de conformidad con el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se prorogue el término para la presentacion de los documentos prevenidos en la referida GACETA por 20 dias más, que principiarán á contarse desde el siguiente al de este anuncio; con el bien entendido de que el que no lo verifique dentro del término de esta próroga incurrirá en la pena señalada en el anterior anuncio, y renuncia ahora y para siempre á toda reclamacion; pues no es justo que por la morosidad de algunos se siga á los otros un marcado perjuicio para terminar los trabajos pendientes.

Madrid 29 de Octubre de 1871.—El Presidente, Francisco Rozabal.—Nicolás Aldir.—Sebastian Troncoso.—Angel María de Flores.

Gobierno de la provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 27 del actual, y la hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion durante el actual año económico de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de primer órden de Taracena á Urdax.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante mi Autoridad, en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El presupuesto de los acopios para los trozos expresados se designa en la nota que se publica á continuacion de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que sigue á este anuncio; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta; fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria 3 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Julian Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha 3 de Noviembre de 1871, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de primer órden de Taracena á Urdax, comprendida en la expresada provincia y en sus trozos 1.º y 2.º, que empiezan en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Taracena á Urdax.—Trozo 1.º, entre el confin de la provincia de Guadalajara y la ciudad de Soria, y trozo 2.º, entre la ciudad de Soria y confin de la provincia de Navarra.—Presupuesto de acopios, 13.710 pesetas 99 céntimos.

Soria 3 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Julian Vega.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Citado por medio de los periódicos oficiales D. Julian Garcia, deudor á la Hacienda por varios plazos de un terreno que remató al sitio llamado Cerro de la Plaza, en las afueras de esta capital, para que se presentase á satisfacer los indicados descubiertos; y no habiéndolo verificado, se ha procedido á efectuar la incautacion por parte de la Hacienda de la expresada finca.

En su consecuencia, y teniendo presente que de los procedimientos del apremio seguido contra dicho señor no resulta conocido su domicilio, se le cita por medio de la presente para que en el plazo de quinto dia se presente á realizar el pago de sus descubiertos; en la inteligencia de que de no hacerlo así se procederá á declarar en quiebra la finca en cuestion, y á acordar la nueva subasta bajo cuenta y riesgo del expresado deudor.

Madrid 2 de Noviembre de 1871.—Olegario Andrade.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 3 de Noviembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Apolinar Taberner	Bald.
Antonio Soriano	Toro.
Enrique Guerrer	Málaga.
Felipe Torija	Nuez.
Florencio Echenique	Zaragoza.
Gregorio Baron	Paredes de N.
José Rivera	Granada.
José Sanchez Varela	Leston.
José María Giles	Iteiz.
Perfecto Ruiz	Grañon.
Pascual Tosal	Huesca.
IMPRESOS.	
Félix de los Rios	Matapozuelo.
Francisco Bernachi	Roma.
Federico Garcia	Granada.
Francisco Julian	Castillo de A.
Gonzalo Villar	Bordeaux.
Le. Abbe Coulan	Aiguillon.
Pablo Galiano	Arganda.

Madrid 4 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Guipúzcoa.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en metálico, constituido en esta Caja sucursal, fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado, ascendente á 983 pesetas, y señalado con los números 59 de entrada y 52 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Intervencion; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.
San Sebastian 2 de Noviembre de 1871.—Pascual Marin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Hallándose vacante la plaza de Visitador primero de la recaudacion del arbitrio municipal sobre artículos de comer, beber y arder, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que las personas que aspiren á ocuparla presenten en esta Secretaría en el término improrrogable de ocho dias, contados desde el día de la fecha, las oportunas solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y servicios.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 5 de Noviembre de 1871.

Alcaldía constitucional de Arrázuza.

Se halla vacante la plaza de cuarta clase de Médico-cirujano de esta anteiglesia por cesacion del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con 2.125 pesetas anuales pagaderas por semestres, cantidad que se halla distribuida del modo siguiente: 1.000 pesetas se pagarán de los fondos municipales por ser lo

acordado para la asistencia gratuita á 30 familias pobres, y las restantes 1.125 pesetas por la asistencia al resto de los vecinos, con más 25 céntimos de peseta por visita, 50 por vacuna, 50 por sangría con visita, 50 por extracción de muela y cuatro pesetas por cada parto que asista.

Los Profesores que aspiren á obtenerla dirigirán al Sr. Alcalde sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El capítulo de obligaciones anejas al cargo está de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Arrázua 11 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Víctor Ollabalauntena.

Alcaldía constitucional de Cabezasada.

Vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa por haber ascendido pasando á la isla de Cuba el que la venia desempeñando, se anuncia al público por término de 20 días en la GACETA DE MADRID para que los que deseen obtenerla puedan presentar sus solicitudes al Alcalde de esta villa, documentadas con arreglo á lo que determina el reglamento de partidos médicos últimamente publicado.

La asignación que disfrutará el agraciado consiste en 1.250 pesetas anuales, que cobrará del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de una á 100 familias pobres, clasificadas con arreglo á dicho reglamento, y además queda en libertad de contratar con los demás vecinos su asistencia, pudiendo graduar entre todo de unas 2.500 á 2.700 pesetas, que es lo que los anteriores han venido sacando.

La población consta de 270 vecinos, sana y abundante en los artículos de primera necesidad; dista de la capital del Juzgado tres leguas y 12 de la de provincia (Toledo), tres leguas de la línea férrea del Mediodía y una legua del camino real de Madrid á Valencia.

Cabezasada y Noviembre 1.º de 1871.—El Alcalde, Doloso Vindel.

Alcaldía constitucional de Puerto-Real.

Hallándose vacante una de las plazas de Médico-cirujano de los dos partidos formados en esta población, dotada anualmente con el haber de 1.500 pesetas, siendo de cuenta del Profesor el pago de su Cirujano auxiliar de tercera clase, se convoca por el presente á los que quieran optar á dicha plaza. El término para ello será el de 30 días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia; debiendo acompañar á la solicitud el título académico, ó copia autorizada, y los demás documentos que acrediten los méritos y servicios de los interesados.

Puerto-Real 30 de Octubre de 1871.—El Alcalde primero, Sebastian Brun.—El Secretario del Ayuntamiento, Ramon Romero Recio.

Registro de la propiedad de Motril.

AUDIENCIA DE GRANADA.—PARTIDO JUDICIAL DE MOTRIL.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

Sigue PUEBLO DE MCLVIZAR.

Tierra de José Sanchez Rufino, no consta su situación ni linderos. Venta en 1836.

Haza de Ana María Mesniel, no constan los linderos. Venta en 1836.

Idem de D. Vicente Sanchez, no constan los linderos. Venta en 1836.

Casa de D. Sebastian Garcia, no constan los linderos. Venta en 1836.

Idem de José Peña, no constan los linderos. Venta en 1836.

Tierra de D. Francisco Javier Marquez, no constan los linderos. Venta en 1836.

Sala de D. Manuel Perez Cordero, no constan los linderos. Venta en 1836.

Tierra de Doña María Cordero, no constan los linderos. Venta en 1836.

Idem de Doña María Cordero, no constan los linderos. Venta en 1836.

Idem de D. Miguel Sanchez, no constan los linderos. Venta en 1836.

Cortijo de D. José Calvente, no consta la medida ni linderos. Venta en 1836.

Casa de Juan Alonso, no constan los linderos. Venta en 1836.

Tierra de Manuel Gonzalez, no constan los linderos. Venta en 1836.

Casa de Doña María Dolores Escobar, no constan los linderos. Venta en 1836.

Tierra de José de Haro, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1836.

Casa blanqueo de Doña Carmen Perez Cordero, no consta su situación ni linderos. Venta en 1836.

Tierra de D. Andrés Gallardo, no constan los linderos. Venta en 1836.

Casa de D. Andrés Gallardo, no constan los linderos. Venta en 1836.

Idem de D. Miguel Baello, no constan los linderos. Venta en 1836.

Idem de D. José Serrano, no constan los linderos. Venta en 1836.

Tierra de D. José Antonio Calvente, no constan los linderos. Venta en 1836.

Sala y viña de José Peña y Ana Martin, no consta la medida, situación ni linderos. Permuta en 1836.

Tierra de D. José Antonio Calvache, no constan los linderos. Venta en 1836.

Casa de Felipe Caparros, no constan los linderos. Venta en 1836.

Idem de José Calvente, no constan los linderos. Venta en 1837.

Viña de Miguel Sanchez Onús, no constan los linderos. Venta en 1837.

Tres trances, no consta el adquirente, medida ni situación. Venta en 1837.

Casa de D. Andrés Gallardo, no constan los linderos. Venta en 1837.

Tierra de José Valles, no constan los linderos. Venta en 1837.

Parte de casa de Doña Carmen Cordero, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Casa de Félix Jimenez, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Tierra de D. Ignacio Hueso, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Casa de Salvador Gonzalez, no constan los linderos. Venta en 1837.

Idem de María Franco, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Casa de D. Rafael Marquez, no constan los linderos. Venta en 1837.

Haza de D. Francisco Lopez Blanco, no constan los linderos. Venta en 1837.

Casa de Doña Manuela Lapate, no constan los linderos. Venta en 1837.

Idem de D. Justo Valles, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Idem de Diego Castillo, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Idem de D. Diego Carrasco, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Viña de Rafael Herrera, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Casa de Juan Alonso, no constan los linderos. Venta en 1837.

Higueral de Francisco Sevilla, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1837.

Casa de Juan Fernandez, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Tres hazas y casa blanqueo de D. José Cruz Muller, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1837.

Un marjal de Doña Carmen Cordero, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1837.

Cortijo de D. José Rondo, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1837.

Tierra de D. José Calvente, no constan los linderos. Venta en 1837.

Cortijo de Diego Garcia, no consta la medida ni linderos. Venta en 1837.

Casa de Ramon Sevilla, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Tierra de Diego Franco, no constan los linderos. Venta en 1837.

Haza de Sebastian Garcia, no constan los linderos. Venta en 1837.

Casa y dos secanos de Diego Franco, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1837.

Idem de Juan Manuel Gomez, no constan los linderos. Venta en 1837.

Idem de Antonio Gonzalez, no constan los linderos. Venta en 1837.

Tierra de Francisco Fernandez, no constan los linderos. Venta en 1837.

Idem de José Fernandez, no constan los linderos. Venta en 1837.

Idem de D. Antonio Herrera, no constan los linderos. Venta en 1837.

Idem de D. Antonio Herrera, no constan los linderos. Venta en 1837.

Idem de Francisco Sanchez Masosco, no constan los linderos. Venta en 1837.

Idem de José Sanchez Rufino, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Casa de Félix Jimenez, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Tierra de José Sanchez Rufino, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Idem de D. Francisco Javier Marquez, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Dos salas de D. José Mateo y Francisco y Diego Ojeda, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Haza de Doña Carmen Cordero, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Idem de D. José Calvente, no constan los linderos. Venta en 1838.

Haza de D. José Calvente, no constan los linderos. Venta en 1838.

Tierras y casa de Doña Carmen Cordero, no consta su situación ni linderos. Venta en 1838.

Casa de D. Diego Ojeda, no constan los linderos. Venta en 1838.

Laderas de Francisco Ojeda, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1838.

Tierra de Pedro Martin, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1838.

Idem de Bernardo Macías, no constan los linderos. Venta en 1838.

Idem de D. Andrés Gallardo, no consta su situación ni linderos. Venta en 1838.

Idem de D. Cayetano María Segura y Cañatrate, no consta su situación ni linderos. Venta en 1838.

Casa de José Guerrero Cobo, no constan los linderos. Venta en 1838.

Tierra de Rafael Miguel, no consta su situación ni linderos. Venta en 1838.

Idem de Doña Carmen Cordero, no consta su situación ni linderos. Venta en 1838.

Cortijo de José Diez, no constan la medida, situación ni linderos. Venta en 1838.

Haza de Francisco Sanz Herrera, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1838.

Tierra de D. José Cruz Muller, no consta su situación ni linderos. Venta en 1838.

Haza de D. Antonio Herrera, no consta su situación ni linderos. Venta en 1838.

Casa de D. José Sanchez Rufino, no constan los linderos. Venta en 1838.

Idem de D. Rafael Marquez, no constan los linderos. Venta en 1838.

Tierra de Francisco Fernandez Muñoz, no constan los linderos. Venta en 1838.

Idem de D. Andrés Gallardo, no constan los linderos. Venta en 1838.

Idem de Andrés Martin, no consta su situación ni linderos. Venta en 1838.

Idem de D. Antonio Herrera, no consta su situación ni linderos. Venta en 1838.

Tierra y casa de D. Manuel Perez Cordero, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Tierra de José Montilla, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Idem de José Montilla, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Idem de D. Manuel Dominguez, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Idem de D. Genaro Calvente, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Idem de D. Ramon Bustos, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Trance de José Montilla, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1839.

Cortijo de Nicolás Pintor, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Casa de Doña Carmen Cordero, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Tierra de Antonio Gonzalez, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Dos casas de Doña Carmen Cordero, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Tierra de Juan Bautista Curoniris, no constan los linderos. Venta en 1839.

Casa de Manuel Donaire, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Idem de José Garnica, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Tierra de Francisco Medina, no consta su situación. Venta en 1839.

Idem de D. José Osete, no constan los linderos. Venta en 1839.

Idem de Antonio Gonzalez Perez, no constan los linderos. Venta en 1839.

Casa de D. José Cruz Muller, no constan los linderos. Venta en 1839.

Idem de Francisco Gonzalez, no constan los linderos. Venta en 1839.

Idem de José Bueno Cortés, no constan los linderos. Venta en 1839.

Tierra de Francisco Fernandez, no constan los linderos. Venta en 1839.

Sala de D. José Cruz Muller, no constan los linderos. Venta en 1839.

Tierra de Pedro Valderrama, no constan los linderos. Venta en 1839.

Dos casas y solar de D. José Cruz Muller, no constan los linderos. Venta en 1839.

Tierra de Cristóbal Dominguez, no constan los linderos. Venta en 1839.

Idem de José Martin, no constan los linderos. Venta en 1839.

Idem de D. Francisco Javier Marquez, no consta la medida ni linderos. Venta en 1839.

Los asientos anteriores, correspondientes á los años de 1838 y 1839, no se hallan autorizados.

Tierra de D. Francisco Javier Marquez, no consta la medida ni linderos. Venta en 1841.

Cortijo de D. Nicasio Montes, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1841.

Haza de D. José Cruz Muller, no constan los linderos. Venta en 1841.

Casa de Antonio Civico, no constan los linderos. Venta en 1841.

Huerta de Francisco Guillen Rivas, no constan los linderos. Venta en 1841.

Tierra de Antonio Gonzalez Perez, no constan los linderos. Venta en 1841.

Casa de Juan Guzman, no constan los linderos. Venta en 1841.

Idem de Rafael Sevilla, no constan los linderos. Venta en 1841.

Idem de Juan Montes, no constan los linderos. Venta en 1841.

Tierra de Juan Garcia Hernandez, no constan los linderos. Venta en 1841.

Idem de José Cruz Muller, no constan los linderos. Venta en 1841.

Tierra y casa de Francisco Altea, no constan los linderos. Venta en 1841.

Casa de Alonso Martin, no constan los linderos. Venta en 1841.

Casa de Manuel Matias, no constan los linderos. Venta en 1841.

Tierra de D. José Cruz Muller, no constan los linderos. Venta en 1841.

Idem de Manuel Rodriguez Sanchez, no constan los linderos. Venta en 1841.

Casa de Doña Francisca Romero Cordero, no consta su situación ni linderos. Venta en 1842.

Tierra de Manuel Donaire, no constan los linderos. Venta en 1842.

Haza de D. José Serrano Lopez, no constan los linderos. Venta en 1842.

Idem de D. José Cruz Muller, no constan los linderos. Venta en 1842.

Casa de Diego Bautista, no constan los linderos. Venta en 1842.

Tierra de Antonio Gonzalez Medina, no constan los linderos. Venta en 1842.

Idem de Francisco Gamarra, no consta la medida ni linderos. Venta en 1842.

Casa de D. Juan Bautista Curoniris, no constan los linderos. Venta en 1842.

Tierra de Manuel Mateo, no constan los linderos. Venta en 1842.

Idem de Antonio Gonzalez, no constan los linderos. Venta en 1842.

Idem de D. Jacinto Lopez, no constan los linderos. Venta en 1842.

Casa de D. Rafael Marquez, no constan los linderos. Venta en 1842.

Tierra de D. Juan Jerónimo Marquez, no constan los linderos. Venta en 1842.

Casa de José Garnica, no constan los linderos. Venta en 1842.

Tierra de D. Genaro Calvente, no constan los linderos. Venta en 1842.

Casa de D. José Calvente, no constan los linderos. Venta en 1842.

Cortijo de Ramon Gonzalez, no consta la medida ni linderos. Venta en 1842.

Solar de Ramon Palominos, no constan los linderos. Venta en 1842.

Tierra de Francisco Alonso, no constan los linderos. Venta en 1842.

Cortijo de Antonio Martin, no consta la medida ni linderos. Venta en 1842.

Tierra de Francisco Gonzalez Medina, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1843.

Cortijo de Antonio Martin, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1843.

Tierra de Doña Carmen Cordero, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1843.

Idem de José Guerrero, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1843.

Casa de Isabel Ruiz Bueno, no constan los linderos. Venta en 1843.

Idem de José Simon, no constan los linderos. Venta en 1843.

Tierra de D. Francisco Javier Marquez, no constan los linderos. Venta en 1843.

Idem de Francisco Aragon, no consta la medida ni linderos. Venta en 1843.

Idem de Antonio Lopez, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1843.

(1) Véanse las GACETAS de los días 2 al 4 del actual.

Idem de Antonio Lopez Gonzalez, no constan los linderos. Venta en 1843.
 Tierras de Francisco Sevilla, no constan los linderos. Venta en 1843.
 Idem y casa de Antonio Fernandez Acosta, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1843.
 Tierras de Ramon Ledesma, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1843.
 Idem de Juan Garcia, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1844.
 Casa de D. José y D. Joaquin María Marquez, no constan los linderos. Venta en 1844.
 Idem de José Jimenez, no constan los linderos. Venta en 1844.
 Idem de Doña Bárbara Ursul, no constan los linderos. Venta en 1844.
 Dos casas de D. José Serrano, no constan los linderos. Venta en 1844.
 Tierra de Antonio Perez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1844.
 Idem de Juana Ruiz, no constan los linderos. Venta en 1844.
 Casa de José Sanchez Rufino, no constan los linderos. Venta en 1844.
 Tierra de María Camposo, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1844.
 Casa y solar de Francisco Lopez de la O, no constan los linderos. Venta en 1844.
 Tierra de Gregorio Franco, no constan los linderos. Venta en 1844.
 Casa de D. José Romera, no constan los linderos. Venta en 1844.
 Idem de Francisco Navarro, no constan los linderos. Venta en 1845.
 Tierra de José Maldonado, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1845.
 Idem de Pedro Sanchez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1845.
 Idem de D. Antonio Urbano Lopez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1845.
 Casa de Antonio Ruiz Nuño, no constan los linderos. Venta en 1845.
 Idem de Sebastian Alferez, no constan los linderos. Venta en 1845.
 Tierra de Francisco Pimentel, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1845.
 Casa de Diego Garcia, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1845.
 Dos casas de José Lopez Batalla y Gregorio Higuera, no consta su situacion ni linderos. Permuta en 1845.
 Tierra de D. Andrés Gallardo, no constan los linderos. Venta en 1845.
 Parte de casa de Sebastian Alferez Girola, no constan los linderos. Venta en 1845.
 Terreno de D. Felipe Micó, no consta la medida ni linderos. Venta en 1845.
 Tierra de José Jerónimo, no consta la medida. Venta en 1845.
 Idem de Manuel Dominguez, no consta la medida. Venta en 1845.
 Idem y cortijo de D. Rafael Rostan, no consta la medida. Venta en 1846.
 Idem de D. José Perez Palominos, no consta la medida. Venta en 1846.
 Idem de D. Francisco Lastra, no consta la medida. Venta en 1847.
 Idem de Nicolás Contreras, no consta la medida. Venta en 1847.
 Idem de José Sanchez, no consta la medida. Venta en 1847.
 Higueral de Francisco Diaz Medina, no consta la medida. Venta en 1848.
 Cortijo de D. Joaquin y D. José María Marquez, no consta la medida ni linderos. Venta a censo en 1846.
 Tierra de D. Genaro Calvente, no constan los linderos. Redencion en 1846.
 Idem de Doña Carmen Hurtado, no constan los linderos. Particion en 1847.
 Idem de Francisca Garcia, no consta su situacion ni linderos. Particion en 1848.
 Idem de Antonio Garcia, no consta su situacion. Particion en 1848.
 Idem de Diego Franco, no constan los linderos. Relacion jurada en 1848.
 Idem de María Ojea, no consta la medida. Relacion jurada en 1848.
 Cortijo de Doña Carmen Carrasco, no consta la medida. Venta en 1848.
 Varias fincas, cuyo adquirente no consta. Venta en 1849.
 Tierras de Francisco y José Gonzalez, no consta su situacion. Venta en 1849.
 Higueral de Antonio Cano Planas, no consta la medida. Venta en 1849.
 Idem de Isabel Carrillo, no consta la medida. Venta en 1849.
 Pencil de Antonio Gonzalez, no consta la medida. Venta en 1849.
 Tierras de José Rivas, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1850.
 Idem de D. Felipe Micó, no constan los linderos. Venta a retro en 1851.
 Idem de José Morales, no consta la medida. Venta en 1851.
 Idem de José Rodriguez, no consta la medida. Venta en 1851.
 Idem de Bernardo Boto, no consta su situacion. Venta en 1852.
 Idem de D. Rafael Valcárcel, no constan los linderos. Venta en 1852.
 Idem de D. Rafael Mazquez, no constan los linderos. Venta en 1853.
 Idem de María Dolores Medina, no constan los linderos. Particion en 1853.
 Idem de Francisco Aragon Medina, no consta la medida ni linderos. Particion en 1853.
 Viña de D. Ignacio Bueso, no consta la medida. Venta en 1853.
 Tierra de Antonio Gonzalez, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1853.
 Idem de Nicolás Moreno, no consta su situacion. Venta en 1853.
 Idem de Joaquin Perez, no consta su situacion. Venta en 1854.
 Idem de Doña Carmen Gomez, no consta la medida. Venta en 1854.
 Mitad de viña de Doña Dolores Orse, no consta la medida, situacion ni linderos. Particion en 1854.
 Idem de D. Francisco Sandoval Perez, no consta la medida, situacion ni linderos. Particion en 1854.
 Idem de D. José Sandoval Perez, no consta la medida, situacion ni linderos. Particion en 1854.

Tierra de Andrés Martin, no consta la medida. Venta en 1854.
 Idem de Francisco Gonzalez, no consta su situacion. Venta en 1855.
 Idem de José Cabello, no consta su situacion. Venta en 1855.
 Idem de Francisco Jerónimo, no consta su situacion. Venta en 1855.
 Idem de Antonio Gonzalez, no constan los linderos. Venta en 1855.
 Idem de Francisco Dominguez Alaminos, no consta la medida. Venta en 1855.
 Idem de D. Juan Jerónimo Marquez, no constan los linderos. Particion en 1855.
 Parte de higueral de Antonio Sanchez Machuca, no consta la medida. Venta en 1855.
 Tierra de Francisco Garcia, no consta la medida. Venta en 1855.
 Idem de Francisco Castillo Jimenez, no consta su situacion. Venta en 1855.
 Idem de Vicente Diaz, no consta la medida. Venta en 1856.
 Idem de D. Manuel Vilaseca, no consta la medida. Venta en 1856.
 Idem de Doña Martirio Montes, no consta la medida. Venta en 1856.
 Idem de D. Rafael Marquez, no consta la medida. Venta en 1856.
 Idem de Andrés Mateos, no consta la medida. Venta en 1856.
 Idem de Vicente Calvente, no consta la medida. Venta en 1856.
 Idem de Francisco Martin Moreno, no consta la medida. Venta en 1856.
 Idem de Francisco Palacios, no consta su situacion. Venta en 1856.
 Idem de José Gallegos, no consta su situacion. Venta en 1856.
 Idem de José Dominguez Jimenez, no consta su situacion. Venta en 1857.
 Varias fincas de D. José Calvache, no constan las que sean. Particion en 1857.
 Idem de D. Baltasar Calvache, no constan las que sean. Particion en 1857.
 Idem de Doña Pascuala Berzosa y Alvarez, no constan los linderos. Particion en 1857.
 Tierra de D. Baltasar Osorio Calvache, no constan los linderos. Legado en 1857.
 Idem de D. Baltasar Osorio Calvache, no constan los linderos. Particion en 1857.
 Idem de Antonio Martin Diaz, no consta la medida. Venta en 1858.
 Idem de Doña Concepcion Aristizábal de Machon, no constan los linderos. Particion en 1858.
 Parte de fincas de D. Miguel José Cortés y sus hermanos, no constan las que sean. Cesion en 1858.
 Tierras de D. Manuel Seijas Lozano, no consta la medida, situacion ni linderos. Redencion en 1858.
 Trance de Juan Trujillo, no consta la medida. Venta en 1858.
 Tierras de Doña Pascuala Berzosa Alvarez, no consta la medida ni linderos. Particion en 1859.
 Parte de huerto de D. José Marquez Osorio, no consta la medida. Particion en 1859.
 Tierra de D. Francisco y María Casanova, no constan los linderos. Particion en 1859.
 Idem de D. José Casanova Fernandez, no constan los linderos. Particion en 1859.
 Idem de D. Antonio Garrido, no constan los linderos. Venta en 1859.
 Idem de D. Federico Lopez Ruiz, no consta la medida. Venta en 1860.
 Viña de D. José María Morata Saez, no consta la medida. Venta en 1859.
 Terrenos de D. José Novel, no consta la medida. Venta en 1860.
 Tierras de Juan Castillo Rodriguez, no consta su situacion. Venta en 1860.
 Idem de Antonio Pintor Rodriguez, no consta la medida ni su situacion. Venta en 1860.
 Idem de José Castillo Sanchez, no consta la medida. Venta en 1860.
 Idem de D. José Novel, no constan los linderos. Venta en 1861.
 Idem de D. José Ramon Ledesma, no consta la medida. Particion en 1862.
 Idem de Federico Ledesma, no consta la medida. Particion en 1862.
 Idem de José Gomez Ortiz, no constan los linderos. Particion en 1862.
 Parte de higueral de D. Francisco Marin y Jerónimo Marquez, no constan los linderos. Particion en 1862.
 Cortijo de Francisco Callejon, no constan los linderos. Particion en 1862.
 Casa de Francisco Ruiz, no consta su situacion. Particion en 1845.
 Idem de D. José Serrano, no consta su situacion. Venta en 1846.
 Idem de Justo Medina, no consta la medida. Venta en 1847.
 Idem de Juan Moreno, no consta la medida. Venta en 1849.
 Idem de D. Francisco Peñarubia, no constan los linderos. Venta en 1849.
 Idem de Francisco Martinez Ortega, no consta su situacion. Venta en 1849.
 Solar de Doña María Teresa Hurtado, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1848.
 Idem de Dolores y Cabeza Calvente, no constan los linderos. Particion en 1848.
 Parte de casa de Dolores y Cabeza Calvente, no constan los linderos. Particion en 1847.
 Horno de Diego Ojea, no consta su situacion. Particion en 1848.
 Parte de casa de María Ojea, no consta su situacion. Particion en 1848.
 Idem de Antonio Ojea, no consta su situacion. Particion en 1848.
 Idem de Flora Lopez, no consta su situacion ni linderos. Particion en 1848.
 Casas de Isabel Lopez, no constan los linderos. Particion en 1849.
 Idem de Miguel Lopez, no constan los linderos. Particion en 1849.
 Idem de José Lopez, no constan los linderos. Particion en 1849.
 Parte de casa de Ramon Palomino, no consta su situacion. Venta en 1850.
 Casa de D. Antonio Marquez Osorio, no constan los linderos. Venta en 1851.
 Idem de D. Jaime Guerrero, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1851.
 Parte de bienes de una capellanía de D. José Antonio Garvayo, no constan los que sean. Cesion en 1851.

Casa de D. Miguel Sanchez, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1852.
 Solar de D. Joaquin Guidar, no consta su situacion. Venta en 1852.
 Parte de molino de D. Baltasar Osorio Calvache, no constan los linderos. Venta en 1852.
 Casa de D. Francisco, Doña Soledad, D. José y Doña Angustias Diaz Sanchez, no constan los linderos. Particion en 1853.
 Parte de almacén de D. Miguel Baello. No constan los linderos. Particion en 1853.
 Casa de Doña Concepcion Baello, no constan los linderos. Particion en 1853.
 Idem de Doña Manuela Baello, no constan los linderos. Particion en 1853.
 Idem en el Derrumbadero, no consta el comprador.
 Parte de fábrica de Doña María Clavero, no constan los linderos. Venta en 1854.
 Idem de casa de D. José Gomez, no consta su situacion. Venta en 1854.
 Casa de Doña María Sandoval, no constan los linderos. Particion en 1854.
 Idem de D. Francisco Sandoval, no constan los linderos. Particion en 1854.
 Idem de D. José Sandoval, no constan los linderos. Particion en 1854.
 Idem de D. Bráulio Muller, no consta su situacion. Venta en 1854.
 Parte de casa de D. José Novel, no consta su situacion. Venta en 1855.
 Tierra de José Rodriguez Padial, no consta su situacion. Venta en 1856.
 Sala de Francisco Fernandez Martin, no consta su situacion. Venta en 1856.
 Media casa de D. Francisco Paula Seija, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1856.
 Parte de casa de Francisco Montes Morales, no constan los linderos. Venta en 1856.
 Casa de Doña Carmen Cordero, no consta su situacion. Redencion en 1856.
 Idem de Doña Carmen Cordero, no consta su situacion ni linderos. Redencion en 1856.
 Tierra de Doña Luisa Machon Aristizábal, no constan los linderos. Particion en 1856.
 Quinta parte de casa-cortijo, lagar y bodega, no consta el adquirente ni su situacion. Venta en 1857.
 Parte de cortijo de D. Antonio Miguel Lopez Gonzalez, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1857.
 Casa de Doña Pascuala Berzosa y Alvarez, no consta su situacion ni linderos. Herencia en 1857.
 Idem de Pedro, Francisco, Gregorio, Juan, María Luisa y Juana Gonzalez, no constan los linderos. Herencia en 1857.
 Idem de Doña Carmen Cordero, no constan los linderos. Redencion en 1858.
 Censo sobre casas de la Excm. Sra. Doña Concepcion Aristizábal de Machon, no consta su situacion ni linderos. Herencia en 1858.
 Casa de D. Federico y D. José María Curoniris, Doña María Calvente y Doña Concepcion Curoniris, no constan los linderos. Herencia en 1859.
 Idem de Doña Pascuala Berzosa Alvarez, no consta su situacion ni linderos. Herencia en 1859.
 Parte de casa de D. Francisco Hernandez Hermoso, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1859.
 Parte de fábrica de azúcar de Doña Dolores Calvente, no constan los linderos. Particion en 1860.
 Casa de Doña Josefa Romero Cordero, no consta su situacion ni linderos. Donacion en 1855.
 Censos impuestos sobre varias casas correspondientes a Francisco Garcia ó Isabel Palominos, no consta su situacion ni linderos. Particion en 1860.
 Casa de D. Federico Curoniris, no consta su situacion. Venta en 1861.
 Idem de Doña Carmen Cordero, no constan los linderos. Redencion en 1861.
 Idem de Doña Bárbara Cordero, no constan los linderos. Redencion en 1861.

VILLA DE OTIBAR.

Casa de Pedro Cano, no consta su situacion. Venta en 1779.
 Secano de Bernardo Ger, no constan los linderos. Venta en 1802.
 Dos obradas viña de Salvador Ruiz, no constan los linderos. Venta en 1803.
 Trance de tierra de José Rodriguez, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1825.
 Idem de Antonio Fajardo, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1832.
 Varias fincas de Félix Ruiz, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1832.
 Dos marjales de Salvador Jerónimo, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1833.
 Banca de José Gaitan, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1833.
 Casa de Antonio Francisco Pretel, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Trance de olivar de D. Andrés de la Torre, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Casa de Félix Ruiz Navas, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Trance de Antonio Francisco Pretel, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Viña de Félix Bueno, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Casa de Andrés de la Torre, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Idem de Miguel Fajardo, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Tres trances de Félix Ruiz Navas, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Molino de aceite de Miguel Fajardo, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Trance de José Ruiz Dominguez, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Dos trances de Francisco Ruiz Jimenez, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Secano de Joaquin Perez, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1833.
 Trance de Mariano Haro, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1833.
 Dos obradas de D. José Dominguez Rodriguez, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1833.
 Casa de Ramon Alaminos, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Casas de María Dominguez Retel y de D. Francisco María Aneas, no constan los linderos. Permuta en 1833.
 Casa de José Mira Dominguez, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Trance de Doña María Dominguez, no constan los linderos. Venta en 1833.

Casa de D. Francisco María Aneas, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Idem de José María Fernandez, no constan los linderos. Venta en 1834.
 Idem de José Ruiz Dominguez, no constan los linderos. Venta en 1834.
 Idem de la testamentaria de D. Francisco Javier de la Torre, no constan los linderos. Permuta en 1834.
 Trance olivar de Miguel Fajardo, no constan los linderos. Permuta en 1834.
 Idem de José Ruiz Dominguez, no constan los linderos. Permuta en 1834.
 Casa de Félix Ruiz Novos, no constan los linderos. Permuta en 1834.
 Trance de Pedro Fajardo, no consta la medida ni linderos. Permuta en 1835.
 Trance olivos de Pedro Fajardo, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1835.
 Casa de Baltasar Cortés, no constan los linderos. Venta en 1835.
 Solar de Antonio Valladares, no constan los linderos. Venta en 1835.
 Majuelo de Francisco Gonzalez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1836.
 Dos obradas de Pedro Haro, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1836.
 Dos trances de José Fajardo, no consta la medida ni situacion. Venta en 1836.
 Trance de Félix Ruiz, no consta la medida ni linderos. Venta en 1836.
 Cámara de Diego Alaminos, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1836.
 Casa y secano de María Martin, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1836.
 Casa de José Rodríguez Haro, no constan los linderos. Venta en 1836.
 Tierra de José Fajardo, no constan los linderos. Venta en 1836.
 Idem de Francisco Rodríguez, no constan los linderos. Venta en 1836.
 Idem de D. Joaquin Fajardo, no consta la medida ni linderos. Venta en 1837.
 Idem de Joaquin Mingorance, no constan los linderos. Venta en 1837.
 Dos bancales de José Ruiz Dominguez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1837.
 Casa de Vicente Moya, no constan los linderos. Venta en 1837.
 Idem de Francisco Mira, no constan los linderos. Venta en 1838.
 Tierras y casa de Doña María Dominguez, no constan los linderos. Venta en 1838.
 Tierra de José Rodríguez Haro, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1838.
 Tierras de José Rodríguez Jerónimo y María Josefa Guerrero, no consta su situacion ni linderos. Permuta en 1838.
 Dos trances de Mariano Haro, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1839.
 Tierra de Pedro Fajardo, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1839.
 Idem de Francisco Rodríguez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1839.
 Casa de Miguel Fajardo, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1839.
 Idem de Antonio Mira, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1839.
 Idem de José Fajardo, no consta la medida ni linderos. Venta en 1839.
 Tierra de Félix Ruiz Novos, no constan los linderos. Venta en 1839.
 Los asientos anteriores, correspondientes á los años de 1838 y 1839, no se hallan autorizados.
 Tierra y casas de Miguel Fajardo, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1841.
 Casa de José María Fernandez, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1841.
 Idem de Ana Bueso, no constan los linderos. Venta en 1841.
 Idem de Felipe Ruiz, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1842.
 Solar de José Fajardo, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1842.
 Casa de Silvestre Rodriguez, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1842.
 Tierra de José Ruiz Ortiz, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1842.
 Casa de Antonio Fajardo, no constan los linderos. Venta en 1842.
 Idem y solar de Andrés Torre, no constan los linderos. Venta en 1842.
 Casa de José Ruiz Jimenez, no constan los linderos. Venta en 1842.
 Casa y tierras de D. Francisco Vega, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1843.
 Tierra de Vicente Moya, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1843.
 Casa de José Ruiz, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1843.
 Tierra de Ramon Ledesma, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1843.
 Idem de Vicente Moya, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1843.
 Casa y solar de Francisco Paula Castillo, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1843.
 Solar de José Gaitan, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1843.
 Tierra de Vicente Moya, no constan los linderos. Venta en 1843.
 Idem de Juan Rodriguez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1844.
 Corral de Félix Ruiz Cano, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1844.
 Tierra de Gabriel Haro, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1844.
 Idem de Luisa Ruiz, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1844.
 Casa de Bernardino Rodriguez, no constan los linderos. Venta en 1843.
 Idem de Agustin Ruiz, no constan los linderos. Venta en 1845.
 Tierra de Francisco Ledesma, no consta la medida, situacion ni linderos.
 Casa de D. Félix Ruiz, no consta su situacion. Venta en 1831.
 Solar de D. Pedro Ruiz, no consta su situacion. Vale simple en 1848.
 Censos sobre varias casas de los Sres. Montañés y Alvarez y compañía, del comercio de Madrid.

Marjal de José María Fernandez, no consta su situacion. Venta en 1846.
 Tierra de José Torres Perez, no consta la medida. Venta en 1847.
 Idem de Mariano Haro, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1848.
 Idem de D. Ramon Rodríguez, no consta su situacion. Venta en 1847.
 Idem de D. José Marquez, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1850.
 Bancales de María Rodríguez Gaitan, no consta la medida. Adquisicion en 1855.
 Tierra de María Josefa Gaitan, no consta la medida. Adquisicion en 1855.
 Censos sobre fincas de los Sres. Montañés y Alvarez. Venta en 1854.
 Idem de D. Diego Fernandez Montañés, no consta su situacion. Adquisicion en 1855.
 Cortijo del Marqués de Villatoya, no consta su situacion ni linderos. Redencion en 1856.
 Bancales de María Mercedes Rodriguez, no consta la medida. Adjudicacion en 1848.
 Idem de María Angeles Ruiz, no consta la medida. Adjudicacion en 1848.
 Idem de Francisco Paula Guerrero y Rodriguez, no consta la medida. Adjudicacion en 1848.
 Trances de Cristóbal Jerónimo Rodriguez, no consta la medida. Adjudicacion en 1848.
 Varias fincas de D. Joaquin Perez Quirós, no consta la medida. Adjudicacion en 1848.
 Trance de Esperanza Sanchez, no consta la medida. Donacion en 1849.
 Idem de Cecilio Sanchez, no consta la medida. Donacion en 1849.
 Idem de Enriqueta Sanchez, no consta la medida. Donacion en 1849.
 Fincas del Excmo. Sr. D. Antonio Alvarez, no consta las que sean. Venta en 1857.
 Tierra de Antonio Sanchez Rodriguez y su mujer María Rodriguez Haro, no consta la medida. Particion y compra en 1857.
 Tierras del Excmo. Sr. D. Antonio Alvarez, no consta las que sean. Venta en 1857.
 Idem de José Antonio y Miguel Franco Pretel, no consta la medida. Particion en 1858.
 Idem de D. Antonio Perez Caballero, no consta la medida. Venta en 1860.
 Cortijo y tierras de Faustino Perez Rodriguez, no consta la medida. Venta en 1861.

PUEBLO DE GETE.

Ocho olivos de José Sanchez, no constan los linderos. Venta en 1779.
 Casa de Salvador Sanchez, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1792.
 Trance de Francisco Pretel Rojo, no consta la medida ni situacion. Venta en 1816.
 Seis fanegas de Julian Peñasbel, no constan los linderos. Venta á censo enfiteutico en 1820.
 Varias tierras de D. Francisco Fernandez Marquez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1829.
 Trance de Miguel Isidro, no está autorizado el asiento. Venta en 1821.
 Idem de Antonio Morata, no constan los linderos. Venta en 1832.
 Idem de Juan Ruiz Almendros, no constan los linderos. Venta en 1832.
 Sala de D. Antonio Guardia, no constan los linderos. Venta en 1832.
 Casa de Cayetano Ruiz, no constan los linderos. Venta en 1832.
 Trance de Doña María Carmen Diaz, no constan los linderos. Venta en 1832.
 Idem de D. Francisco Javier Marquez, no constan los linderos. Venta en 1832.
 Haza y viña de D. Luis Yañez y D. Juan Romero, no consta la medida, situacion ni linderos. Permuta en 1831.
 Viña de D. Antonio Guardia, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Idem de Manuel Navas, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Idem de Francisco Pulido, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Casa de Manuel Navas, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Cuarto-bodega de Manuel Navas, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Trance de viña de Francisco Tibureio, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Idem de Doña María Rosario Martinez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1833.
 Idem de Doña María Rosario Martinez, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Cuatro partes de un bancale de Pedro Fajardo, no consta la medida ni linderos. Venta en 1833.
 Casa de Doña María Puenteadura, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Trance de José Calvache, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Molino de José Guerrero, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Higueral de Doña María García de Lara, no consta la medida ni linderos. Venta en 1833.
 Casa de Doña Dolores Carbonell, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Haza de D. Genaro Calvente, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Viña de D. Francisco Javier Marquez, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Trance de José Guerrero Quirós, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Cinco obradas del Ayuntamiento de Gete, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Dos trances de José Medina Albertus, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1833.
 Trance de tierra de Manuel Navas, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Haza de D. Hipólito Mendigoni, no constan los linderos. Venta en 1833.
 Casa de Doña Andrea Sanchez, no constan los linderos. Venta en 1834.
 Viña de José Carrascosa Baldo, no constan los linderos. Venta en 1834.
 Cámara de D. Antonio Guardia, no constan los linderos. Venta en 1834.
 Corral y tinado de Juan Rodriguez, no constan los linderos. Venta en 1834.
 Trance de Doña María Diaz Lara, no constan los linderos. Venta en 1834.

Idem de Ramon Bustos Martin, no constan los linderos. Venta en 1834.
 Viña de Vicente Castillo Alabarres, no constan los linderos. Venta en 1834.
 Haza de Manuel Navas, no constan los linderos. Venta en 1834.
 Viña de D. Francisco Javier Marquez, no constan los linderos. Venta en 1834.
 Idem de Antonio Vicente Alabarres, no constan los linderos. Venta en 1834.
 Idem de José Garcia, no constan los linderos. Venta en 1834.
 Idem de Juan Rodriguez, no constan los linderos. Venta en 1834.
 Mitad de un molino de D. Francisco Javier Marquez, no constan los linderos. Permuta en 1834.
 Haza de D. Luis Yañez, no constan los linderos. Permuta en 1834.
 Viña de D. Francisco Javier Marquez, no consta la medida ni linderos. Venta en 1834.
 Haza de D. Francisco Javier Marquez, no constan los linderos. Venta en 1834.
 Cámara de Manuel Navas, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1835.
 Haza de Manuel Navas, no constan los linderos. Venta en 1835.
 Bancales de Ramon Alvarez, no consta la medida ni linderos. Venta en 1836.
 Viña y alberca de D. José Ruiz, no constan los linderos. Venta en 1836.
 Idem de Miguel Fernandez, no constan los linderos. Venta en 1836.
 Dos bancales de Ramon Gonzalez, no constan los linderos. Venta en 1836.
 Olivar de D. Antonio Jerónimo Alaminos, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1836.
 Tierra de D. Francisco Javier Marquez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1837.
 Idem de Antonio Bustos Garcia, no constan los linderos. Venta en 1838.
 Idem de Juan Rodriguez, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1838.
 Haza de José Ruiz Almendro, no consta la medida ni linderos. Venta en 1838.
 Cortijo de D. Antonio Pastor, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1839.
 Tierra de Felipe Garcia, no constan los linderos. Venta en 1839.
 Idem de D. Gabriel Romero, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1839.
 Los anteriores asientos, correspondientes á los años 1838 y 1839, no están autorizados.
 Tierra de Antonio Fernandez Rodriguez, no constan los linderos. Venta en 1841.
 Idem de José Aneas Aguilar, no constan los linderos. Venta en 1841.
 Dos casas de Manuel Rodriguez Sanchez, no constan los linderos. Venta en 1841.
 Sala de Pedro Camacho, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1842.
 Casa de Miguel Albertus, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1842.
 Molino de D. Miguel Fajardo, no constan los linderos. Venta en 1842.
 Tierra de Diego Carrasco, no constan los linderos. Venta en 1842.
 Casa de Gabriel Fernandez, no constan los linderos. Venta en 1844.
 Tierra de Antonio Pretel, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1844.
 Idem de Antonio Moreno Sanchez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1844.
 Casa de Cayetano Diaz, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1844.
 Idem de Antonia Pretel, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1844.
 Tierra de Juan Rodriguez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1844.
 Idem de Francisco Rodriguez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1844.
 Idem de Miguel Albertus, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1845.
 Idem de Miguel Albertus, no consta la medida ni linderos. Venta en 1845.
 Idem de Juan Fernandez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1845.
 Idem de D. Francisco Javier Marquez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1845.
 Idem de José Gonzalez, no consta su situacion ni linderos. Venta en 1845.
 Idem de Blas Fernandez, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1845.
 Idem de Antonio Sanchez Martin, no consta la medida, situacion ni linderos. Venta en 1845.
 Solar, no consta el adquirente. Venta en 1830.
 Trance de Teresa Ruiz, no consta la medida. Venta en 1846.
 Tierra de D. Cristóbal Alba, no consta la medida. Venta en 1847.
 Idem de Antonio Dominguez Gonzalez, no consta la medida. Venta en 1847.
 Idem de José Franco, no constan los linderos. Venta en 1848.
 Media casa, bodega y corral, medio horno y corral de ganado de Juan Rodriguez Garrido, no consta su situacion ni linderos. Particion en 1849.
 Casas de Juan Rodriguez Garrido y de María Josefa Pretel, no consta su situacion ni linderos. Particion en 1849.
 Parte de casa de Federico y Francisco Herreros, no constan los linderos. Particion en 1849.
 Tierra de Francisco María Aneas, no consta la medida. Particion en 1848.
 Idem de María Angeles Jerónimo, no consta la medida. Particion en 1848.
 Idem de Francisco P. Cristóbal, José y María Jerónimo Rodriguez, no consta la medida. Particion en 1848.
 Idem de Feliciano Perez Urbano, no consta la medida. Particion en 1848.
 Viñas y tierra de José Sanchez Urbano, no consta la medida. Particion en 1848.
 Tierra de María Dolores Calvache, no consta la medida. Particion en 1848.
 Idem y viña de Miguel Gonzalez Lopez, no consta la medida. Particion en 1840.
 Idem de Estefana Garrido, no consta la medida. Venta en 1848.
 Viña de D. Antonio Gaitan, no consta la medida. Venta en 1849.
 Tierras de Francisco Garcia, no consta la medida. Venta en 1849.
 Idem de Juan Aneas, no consta la medida. Venta en 1849.

Viña y casa-lagar de D. Joaquín Vallejo, no consta su situación. Venta en 1850.

Trance de D. Antonio Medina, no consta la medida. Venta en 1852.

Tierra de Antonio For, no consta la medida. Venta en 1852.

Olivar de D. Francisco Javier Díaz, no consta la medida. Venta en 1852.

Varias fincas de los Sres. Montañés y Alvarez, no constan las que sean.

Viña de Francisco Sánchez, no consta su situación. Venta en 1853.

Idem y secano de José Carrascosa Bustos, no consta la medida. Venta en 1856.

Tierras de D. Diego Fernández Montañés, no constan las que sean. Adjudicación en 1855.

Tierra de Francisco Fernández Rodríguez, no consta la medida. Venta en 1855.

Idem de Vicente González, no consta la medida. Venta en 1856.

Idem de María Pérez, no consta su situación. Cesión en 1856.

Viña de José Alabarres, no consta la medida. Partición en 1856.

Tierra de María Antonia Álvarez, no consta la medida. Partición en 1856.

Idem de Miguel Álvarez, no consta la medida. Partición en 1856.

Tierra y viña de Antonio Vicente Álvarez, no consta la medida. Partición en 1856.

Idem de María Salud, Antonia y María Tomasa, cuyo apellido se ignora, no consta la medida. Partición en 1856.

Varias fincas de Francisco Pretel, no constan los linderos. Venta judicial en 1856.

Idem del Excmo. Sr. D. Antonio Álvarez, no consta las que sean. Venta en 1857.

Huerto de Benedicto Baro, no consta la medida. Venta en 1857.

Trance de Antonio Villoslada, no consta la medida. Venta en 1859.

Casa de Josefa, José María, Antonio y Rafaela Fañés Ruiz, de Ana, Dolores, Antonio y Antonia Huesos Fañés, y de Doña María Carmen Ruiz, no consta su situación ni linderos. Adjudicación en 1858.

Molino harinero de los herederos de Doña María Teresa Marquez Osorio, no constan sus nombres, situación ni linderos. Adjudicación en 1859.

PUEBLO DE LENTEJÍ.

Haza de Francisco Cano, no constan los linderos. Venta en 1841.

Casa de Francisco Fernández, no consta su situación ni linderos. Venta en 1789.

Trance de Blas González, no consta la medida ni linderos. Venta en 1792.

Dos trances de José Ramírez y Francisco Guerrero, no constan los linderos. Permuta en 1832.

Trance de Andrés Torre, no consta la medida ni linderos. Venta en 1833.

Viña de D. Antonio Guardia, no constan los linderos. Venta en 1833.

Idem de Doña María Rosario Martínez, no constan los linderos. Venta en 1832.

Dos trances de Ramon González Bustos, no constan los linderos. Venta en 1833.

Trance de Miguel Fajardo, no constan los linderos. Venta en 1833.

Idem de José Ligeró, no consta la medida ni linderos. Venta en 1833.

Casa de Juan Miguel Alaminos, no constan los linderos. Venta en 1833.

Solar y parte de un horno de Francisca Cristina Guardia, no constan los linderos. Venta en 1833.

Casa de José Ramírez, no constan los linderos. Venta en 1834.

Varios trances de D. José Campos, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1834.

Haza de Manuel Guerrero, no constan los linderos. Venta en 1835.

Camareta y haza de Antonio González, no consta su situación ni linderos. Venta en 1835.

Haza de D. Joaquín Vallejo, no constan los linderos. Venta en 1835.

Casa de José Fajardo, no consta su situación ni linderos. Venta en 1835.

Dos obradas viña de Joaquín Pérez, no consta su situación ni linderos. Venta en 1836.

Trance de Francisco Guerrero, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1837.

Tierra de Félix Ruiz, no está autorizado el asiento, ni consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1838.

Casa de José Sánchez, no está autorizado el asiento, ni consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Tierra de Marcelino Arellano, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1842.

Casa de D. Antonio Rodríguez, no constan los linderos. Venta en 1843.

Tierra de Francisco Moya, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1844.

Idem de Juan Caballero, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1845.

Idem de D. Joaquín Vargas, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1845.

Viña de José María Aneas, no consta la medida ni linderos. Venta en 1847.

Trance de Francisco Ruiz Ramírez, no consta la medida ni situación. Venta en 1848.

Idem de Miguel Ligeró, no consta la medida ni situación. Venta en 1848.

Viña de Antonio Moreno, no consta su situación. Adjudicación en 1848.

Tierra de María Gabriela Aneas, no consta la medida. Adjudicación en 1848.

Tierra de María Angeles, Francisco Paula, José y María Jerónimo Rodríguez, no consta la medida. Adjudicación en 1848.

Tierra de Antonio Ramírez Ruiz, no consta la medida. Adjudicación en 1848.

Idem de José Villoslada, no consta la medida. Adjudicación en 1848.

Idem de Ana, Catalina y José Arellano, no consta la medida. Adjudicación en 1848.

Idem de D. Mariano Hajo, no consta la medida. Adjudicación en 1855.

Viña de María, Paula, Ana, Manuela, María, Angustias, Antonio y María Josefa Gaitan y María Rodríguez Gaitan, no consta la medida. Adjudicación en 1855.

Fincas de D. Diego Fernández Montañés, no consta las que sean. Venta en 1855.

Idem de Diego Fernández Montañés, no consta las que sean. Venta en 1855.

Tierra de Pedro Fajardo, no consta su situación. Venta en 1857.

Fincas del Excmo. Sr. D. Antonio Álvarez, no consta las que sean. Venta en 1857.

Idem de D. José Cantos, no consta la medida. Adjudicación en 1857.

Huerto de Juan Montoya, no consta la medida. Adjudicación en 1856.

Tierra de José Mingorance Jiménez y su mujer Rosa Rodríguez, no consta la medida. Cesión en 1860.

Idem de Leonardo Campos, no consta la medida. Partición en 1861.

Fincas del Excmo. Sr. D. Antonio Álvarez, no consta las que sean. Venta en 1857.

VILLA DE ITRABO.

Casa de José Madran, no constan los linderos. Venta en 1778.

Molino de José Madran, no constan los linderos. Venta en 1778.

Corral de María Lozano, no consta su situación. Venta en 1779.

Solar de Patricio Villa, no consta su situación. Venta á censo en 1780.

Viña de José Carrascosa, no consta su situación. Venta en 1782.

Casa de José González, no constan los linderos. Venta en 1782.

Doce fanegas de José Contreras, no consta su situación ni linderos. Venta á censo en 1789.

Viña de D. José González, no constan los linderos. Venta en 1790.

Olivar de Francisco Alabarres Castillo, no consta la medida. Cesión en 1793.

Molino de aceite y varias tierras, no consta el adquirente ni los linderos. Venta judicial en 1825.

Varias fincas rústicas y urbanas de D. Antonio Carrillo, no consta su situación ni linderos. Venta judicial en 1825.

Casa de José Béjar Martín, no está autorizado el asiento. Venta en 1831.

Trance de tierra de Luis Arnedo, no está autorizado el asiento. Venta en 1831.

Casa de José Medina Martín, no está autorizado el asiento. Venta en 1831.

Idem de José Fernández Vallejo, no está autorizado el asiento. Venta en 1831.

Secano de José Simón Lozano, no está autorizado el asiento. Venta en 1831.

Dos trances de José Alabarres Sánchez y Francisco Aragón, no constan los linderos. Permuta en 1832.

Idem de D. Francisco Rico y de D. Juan Antonio Ruiz, no constan los linderos. Permuta en 1832.

Dos casas de José González López y José Contreras García, no constan los linderos. Permuta en 1832.

Casa de José González López, no constan los linderos. Permuta en 1832.

Trance de Alonso Carrascosa, no constan los linderos. Permuta en 1832.

Trance de Francisco Martín Peñarbel, no consta la medida ni linderos. Venta en 1831.

Idem de Juan Alabarres Reinoso, no consta la medida ni linderos. Venta en 1831.

Bancales de Ramon González López, no constan los linderos. Venta en 1832.

Cortijo de Rita Carrascosa, no constan los linderos. Venta en 1832.

Viña de José Carrascosa Paldo, no constan los linderos. Venta en 1833.

Trance de Antonio Franco Pretel, no constan los linderos. Venta en 1833.

Viña de Félix Bueno, no constan los linderos. Venta en 1833.

Cinco trances de tierra de Lorenzo Cano, no constan los linderos. Venta en 1833.

Casa de Francisco Carrascosa Paldo, no constan los linderos. Venta en 1833.

Trance de viña de D. Dionisio Novel, no constan los linderos. Venta en 1833.

Casa de Vicente Castillo Vicente, no constan los linderos. Venta en 1833.

Idem de Vicente Castillo Vicente, no constan los linderos. Venta en 1833.

Idem y viña de Doña María Rosario Martínez, no constan los linderos. Venta en 1833.

Casa de Doña María Rosario Martínez, no constan los linderos. Venta en 1833.

Idem de Doña María Rosario Martínez, no constan los linderos. Venta en 1833.

Idem de María Rosario Martínez, no constan los linderos. Venta en 1833.

Trance olivar de María Rosario Martínez, no constan los linderos. Venta en 1833.

Viña de María Rosario Martínez, no constan los linderos. Venta en 1833.

Trance de María Rosario Martínez, no constan los linderos. Venta en 1833.

Casa-bodega de María Rosario Martínez, no constan los linderos. Venta en 1833.

Viña de María Rosario Martínez, no constan los linderos. Venta en 1833.

Trance de Francisco Saez María, no constan los linderos. Venta en 1833.

Casa de Francisco Herrera, no constan los linderos. Venta en 1833.

Idem de Francisco Aragón, no constan los linderos. Venta en 1833.

Corral de D. Antonio García, no constan los linderos. Venta en 1833.

Casa de Francisco Tiburcio Castillo, no constan los linderos. Venta en 1833.

Trance de José González García, no constan los linderos. Venta en 1834.

Idem de José González García, no constan los linderos. Venta en 1834.

Casa de José Barreta, no constan los linderos. Venta en 1834.

Idem de Antonio Vicente Carrascosa, no constan los linderos. Venta en 1834.

Bodega y cámara de José Ocaña, no constan los linderos. Venta en 1834.

Viña de Antonio Miguel Bustos, no constan los linderos. Venta en 1834.

Viña de D. Francisco Marquez Chacon, no constan los linderos. Venta en 1834.

Idem de D. Francisco Marquez Chacon, no constan los linderos. Venta en 1834.

Idem de Vicente Alabarres Castillo, no constan los linderos. Venta en 1834.

Idem de José Carrascosa Paldo, no constan los linderos. Venta en 1834.

Trance de Ramon Bustos Martín, no consta la medida ni linderos. Venta en 1834.

Viña de Doña María Rosario Martín, no constan los linderos. Venta en 1834.

Trance de Vicente Alabarres Castillo, no constan los linderos. Venta en 1834.

Idem y casa de Joaquín Jerónimo, no constan los linderos. Venta en 1834.

Casa de Miguel González López, no constan los linderos. Venta en 1834.

Lagar de D. Dionisio Novel, no constan los linderos. Venta en 1834.

Trance con olivos y viña de José Guerrero Quirós, no constan los linderos. Venta en 1834.

Casa de D. José Serrano López, no constan los linderos. Venta en 1835.

Dos obradas en la viña de Ramon, no consta su situación ni linderos. Venta en 1835.

Viña de D. Francisco Paula Avellaneda, no constan los linderos. Venta en 1835.

Dos trances de tierra de José Ruiz Rodríguez, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1835.

Trance de D. Dionisio Novel, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1835.

Idem de D. Francisco Avellaneda, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1835.

Viña de D. Juan Andrés Micas, no consta su situación ni linderos. Venta en 1836.

Idem de D. Francisco Marquez Chacon, no consta su situación ni linderos. Venta en 1836.

Idem de José Antonio Vallejo, no consta su situación ni linderos. Venta en 1836.

Idem de Gabriel Alabarres, no consta la medida ni linderos. Venta en 1836.

Dos obradas de viña de D. Antonio Lorea, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1836.

Dos casas de Vicente Alabarres, no consta su situación ni linderos. Venta en 1836.

Viña de D. Antonio Guardia, no consta su situación ni linderos. Venta en 1836.

Casa de Antonio Carrascosa Rivas, no constan los linderos. Venta en 1836.

Trance de D. Dionisio Novel, no constan los linderos. Venta en 1836.

Casa de José González Carrascosa, no constan los linderos. Venta en 1836.

Trance de José María Ocaña, no consta la medida ni linderos. Venta en 1836.

Idem de Roque García, no consta la medida ni linderos. Venta en 1836.

Dos marjales de José González, no consta su situación ni linderos. Venta en 1836.

Casa de Antonio Martín Bustos, no constan los linderos. Venta en 1836.

Idem de José Ocaña, no constan los linderos. Venta en 1836.

Cuarto bodega de Antonio Domingo España, no consta su situación ni linderos. Venta en 1836.

Tierra de Vicente Alabarres Carrascosa, no constan los linderos. Venta en 1837.

Viña de José Bautista, no constan los linderos. Venta en 1837.

Casa de Francisco Carrascosa, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Idem de Pedro García, no consta su situación ni linderos. Venta en 1837.

Tierra de Francisco Carrascosa, no consta la medida ni linderos. Venta en 1837.

Idem de Francisco Carrascosa, no consta la medida ni linderos. Venta en 1837.

Viña de Cristóbal Pérez, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1838.

Haza de Doña Rosa García, no constan los linderos. Venta en 1838.

Casa de Antonio Bustos García, no constan los linderos. Venta en 1838.

Trance de Sebastian Sánchez, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1838.

Tierra de D. José Fernández Morales, no consta su situación ni linderos. Venta en 1838.

Idem de José Antonio Vallejo, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1838.

Viña de Vicente Alabarres Castillo, no consta la medida ni linderos. Venta en 1838.

Tierra de Juan Béjar, no consta la medida ni linderos. Venta en 1838.

Idem de D. Francisco Jiménez, no consta la medida ni linderos. Venta en 1838.

Trance de Francisco Saez Martín, no consta su situación ni linderos. Venta en 1838.

Tierra de D. Antonio Carrillo, no consta la medida ni linderos. Venta en 1838.

Casa de José González López, no consta su situación ni linderos. Venta en 1838.

Haza de José Carrascosa, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1838.

Tierra de Juan Jiménez Martín, no consta la medida ni linderos. Venta en 1838.

Idem de D. Francisco Enderica, no consta su situación ni linderos. Venta en 1838.

Idem de Vicente Alabarres del Castillo, no constan los linderos. Venta en 1838.

Trance de Francisco González Contreras, no consta la medida ni linderos. Venta en 1838.

Tierra de Fabian Justo, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1838.

Casa de Juan Alabarres Justo, no consta su situación ni linderos. Venta en 1838.

Idem y tierra de José González López, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1838.

Trance de Juan Antonio Lozano, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1838.

Tierra de D. Antonio Carrillo, no constan los linderos. Venta en 1839.

Casa de D. Francisco Rico, no constan los linderos. Venta en 1839.

Tierra de Juan Bustos, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1839.

Idem de Antonio Lozano, no constan los linderos. Venta en 1839.

Idem de Francisco Saez Martín, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Idem de Ramon González, no constan los linderos. Venta en 1839.

Idem de Antonio Peñarbel González, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1839.

Idem de José Lopez, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Molino de Vicente Alabarres Castillo, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Tierra de Juan Gomez, no constan los linderos. Venta en 1839.

Casa de Eugenio Martin, no consta su situación ni linderos. Venta en 1839.

Idem de Antonio Fernandez Vallejo, no constan los linderos. Venta en 1839.

Los anteriores asientos, correspondientes á los años de 1838 y 1839, no se hallan autorizados.

Tierra de Juan Pretel Jerónimo, no constan los linderos. Venta en 1841.

Idem de Francisco Jimenez Avellanedas, no constan los linderos. Venta en 1841.

Idem de D. Andrés Tejero, no constan los linderos. Venta en 1841.

Idem de Celedonio Sebantos y Antonio Dominguez Gonzalez, no consta la medida, situación ni linderos. Permuta en 1841.

Casa de Francisco Vega Sanchez, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1841.

Idem de Vicente Castillo Alabarres, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1841.

Tierra de Francisco Sanchez Carrascosa, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1842.

Casa de D. Diego Perez, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1842.

Tierra de José Alabarres Gonzalez, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1842.

Idem de Francisco Saez Martin, no constan los linderos. Venta en 1842.

Casa de Francisco Antonio Calderon, no constan los linderos. Venta en 1842.

Idem de Ramon Justo Martin, no constan los linderos. Venta en 1842.

Tierra de Diego Bustos, no consta la medida ni linderos. Venta en 1842.

Idem de Antonio Gonzalez Carrascosa, no constan los linderos. Venta en 1842.

Casa de Francisco Saez Martin, no constan los linderos. Venta en 1843.

Tierra de Francisco Saez, no consta su situación ni linderos. Venta en 1843.

Idem de Antonio Peñarbel, no consta su situación ni linderos. Venta en 1843.

Idem y casa de Vicente Alabarres, no constan los linderos. Venta en 1843.

Tierra de Ramon Gonzalez Carrascosa, no constan los linderos. Venta en 1843.

Idem de Juan Sanchez Martin, no constan los linderos. Venta en 1843.

Idem de D. Rafael Marquez, no constan los linderos. Venta en 1843.

Idem de D. Joaquin Vallejo, no constan los linderos. Venta en 1844.

Idem de D. Juan Andrés Micas, no constan los linderos. Venta en 1844.

Idem y casa de Joaquin Jimenez Contreras, no consta la medida, su situación ni linderos. Venta en 1844.

Casa de Sabina Aragon, no consta la medida, su situación ni linderos. Venta en 1844.

Vina de Antonio José Gallardo, no consta su situación ni linderos. Venta en 1844.

Tierra de Antonio Saez Martin, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1845.

Casa de Joaquin Bustos, no consta su situación ni linderos. Venta en 1845.

Idem de Ramon Bustos, no consta su situación ni linderos. Venta en 1845.

Idem de Antonio Gonzalez Garcia, no consta su situación ni linderos. Venta en 1845.

Idem de Antonio For, no consta su situación ni linderos. Venta en 1845.

Tierra de D. Pedro Espinosa, no constan los linderos. Venta en 1845.

Bienes de María Carmen Lorenzo, no consta los que sean. Escritura de dote en 1845.

Casa de Luisa, Agustina y Francisco Martin y de José Vicente Alabarres, no consta su situación ni linderos. Adjudicación en 1848.

Casa de María Lopez, no constan los linderos. Adjudicación en 1848.

Tierra de Luisa Martin, no consta la medida ni situación. Adjudicación en 1848.

Idem de José Alvarez, no consta la medida ni situación. Venta en 1848.

Idem de Agustín y Francisco Martin, no consta la medida ni situación. Adjudicación en 1848.

Tierra de José Miguel y Francisca Alvarez Carrascosa, no consta la medida ni linderos. Adjudicación en 1850.

Tierra de Vicente Lopez Alabarres, no consta la medida ni linderos. Adjudicación en 1847.

Idem de Ana y Josefa Alabarres, no consta la medida ni linderos. Adjudicación en 1847.

Idem de Juan, Isabel y Francisco Sanchez, no consta la medida ni linderos. Adjudicación en 1847.

Vina de Antonio, Francisco, Diego y Juan Lozano, no constan los linderos. Partición en 1850.

Dos marjales vendidos por Antonio Carrascosa Alabarres y su mujer, no consta el adquirente. Venta en 1847.

Tierra de José Gonzalez y Lopez, no consta la medida. Venta en 1847.

Idem de Antonio Bustos Cano, no consta la medida. Venta en 1848.

Idem de D. Francisco Bustos, no consta su situación. Venta en 1848.

Idem de José Gonzalez Lopez, no consta la medida. Venta en 1848.

Idem de Fabian Justo, no constan los linderos. Venta en 1848.

Idem de Francisco Vallejo, no consta su situación. Venta en 1848.

Idem de Antonio For, no consta su situación. Venta en 1848.

Idem de José Gonzalez Lopez, no consta la medida. Venta en 1849.

Idem de D. Vicente Alabarres, no consta su situación. Venta en 1850.

Idem de Antonio Saez, no consta su situación. Venta en 1850.

Idem de Antonio For, no consta su situación. Venta en 1850.

Fincas de Francisco Martin Martin, no consta las que sean. Venta en 1851.

Tierra de Juan Lopez Cano, no consta la medida. Venta en 1851.

Idem de D. Vicente Alabarres, no consta la medida. Venta en 1851.

Tierra de Alonso Carrascosa, no consta la medida, situación ni linderos. Venta en 1851.

Tierra de Ramon Montes, no consta la medida. Venta en 1851.

Tierra de Francisco Morata Carrascosa, no constan los linderos. Venta en 1852.

Tierra de D. Vicente Alabarres, no consta su situación. Venta en 1852.

Tierra de Francisco Morata, no consta la medida. Venta en 1852.

Tierras de D. Manuel Garvayo, no consta los que sean. Venta en 1852.

Tierra de D. Joaquin Vallejo, no constan los linderos. Venta en 1852.

Tierra de Francisco Alabarres Carrascosa, no consta la medida. Venta en 1852.

Tierra de María Maturana, no consta la medida. Venta en 1855.

Tierras de D. Vicente Alabarres, no constan los linderos. Venta en 1855.

Tierra de D. Francisco Ramon Gonzalez Bustos, no consta la medida ni linderos. Partición en 1856.

Vinas de José Lozano Bustos, no consta la medida. Venta en 1855.

Tierra de D. Juan Martin Guirau, no consta su situación. Venta en 1855.

Idem de Joaquin Vega, no consta la medida. Venta en 1856.

Casa y solar de Antonio Gutierrez, no consta su situación. Venta en 1852.

Idem de Ramon Romera y consorte, no constan los linderos. Venta en 1853.

Parte de casa de María Soledad Jimenez, no constan los linderos. Partición en 1856.

Idem de Asuncion Jimenez, no constan los linderos. Partición en 1856.

Idem de María Teresa Gonzalez, no constan los linderos. Partición en 1856.

Idem de Juan Gonzalez Gomez, no consta su situación. Partición en 1856.

Idem de María Adelaida Jimenez, no consta su situación. Partición en 1856.

Idem de José Gonzalez Gomez, no consta su situación. Partición en 1856.

Idem de María Dolores Jimenez Gomez, no constan los linderos. Partición en 1856.

Idem de Angela Gonzalez Gomez, no constan los linderos. Partición en 1856.

Idem de Antonio Jimenez Gomez, no consta su situación. Partición en 1856.

Idem de Juan Jimenez, no consta su situación. Partición en 1856.

Tierra de Juan Cano Sanchez, no consta la medida. Venta en 1856.

Parte de casa de Manuel Miranda, no constan los linderos. Partición en 1849.

Parte de casa de José María, Ramona, María Carmen y Juan Miranda, no constan los linderos. Partición en 1849.

Parte de casa de Josefa Alabarres Carrascosa, no consta su situación ni linderos. Partición en 1847.

Casa de los herederos de Antonia Rodriguez, no constan los linderos. Partición en 1850.

Parte de casa de Antonio Dominguez Lozano, no consta su situación ni linderos. Partición en 1850.

Parte de casa de Juan Saez Martin, no constan los linderos. Partición en 1850.

Parte de casa de María Garcia Saez, no constan los linderos. Partición en 1850.

Tierra de María Adelaida Jimenez Gomez, no constan los linderos. Partición en 1856.

Idem de José Gonzalez Gomez, no constan los linderos. Partición en 1856.

Idem de Angeles Gonzalez Gomez, no constan los linderos. Partición en 1856.

Idem de Antonio Jimenez Gomez, no constan los linderos. Partición en 1856.

Idem de Juan Jimenez, no constan los linderos. Partición en 1856.

Idem de Antonio Vicente Alabarres, no consta la medida ni linderos. Partición en 1856.

(Se concluirá.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Ateca.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á José Martinez, natural de Barcelona, de oficio alpagatero, de edad de 22 años, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la inserción de este edicto, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye contra dicho José Martinez por el delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca á 2 de Noviembre de 1874.—Laureano Martinez.—Por mandado de S. S., Felipe Lozano.

Lérida.

D. Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber por este segundo edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Joaquin Cortillas ha cesado en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Lérida á 31 de Octubre de 1874.—Jacinto Cudós.—José Prim, Secretario.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer pregon y término de nueve dias á Gabriel Alvarez Pardo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 dias á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Carmen Mur y Fuertes, natural de Zabara, hija de D. Rafael y de María, de 24 años, soltera, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Balfester á deducir el derecho de que se crean asistidas; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.—Balfester.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, fecha 30 del actual, dada en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. José Garcia de Mena, de esta vecindad, que se siguen por la actuación del Escribano D. Federico Camacha y Jimenez, se cita á los acreedores del Garcia de Mena para que el día 30 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, se presenten en la sala de audiencia de dicho Juzgado á fin de celebrar junta para tratar y acordar sobre la quita y espera solicitada por el concursado; previniendo á dichos acreedores que se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dicada á mi testimonio, por medio del presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Valentina Donis para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de mujeres, á responder de los cargos que contra ella resultan en causa que estoy instruyendo por hurto de prendas; advertida de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—J. Jimenez.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de un documento interino por intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel, núm. 1.298, expedido con fecha 44 de Mayo de 1857 á favor del Cabildo catedral de Granada, de rs. vn. de capital 1.368.568 con 33 céntimos, para que dentro de dicho término lo presente en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 28 de Octubre de 1874.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

X—694

San Fernando.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito que refrenda se ha presentado demanda ordinaria por el Procurador de este número D. Miguel Herreros y Cuenca, en nombre y como apoderado del Excmo. Cabildo catedral de la ciudad de Cádiz, contra Doña Gertrudis Morales, cuya residencia se ignora, sobre comiso de la casa en esta ciudad, calle de la Amargura, números 47 antiguo, 32 moderno, á cuya demanda he dictado la siguiente:

«Providencia.—San Fernando 21 de Octubre de 1874.

A lo principal, se tiene por parte al Procurador D. Miguel Herreros en el nombre que comparece: se admite la demanda con arreglo á derecho, y se confiere de ella traslado á Doña Gertrudis Morales, cuya residencia se ignora, á quien se emplazará por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódico El Departamento, de esta ciudad, para que dentro de 30 dias improrrogables comparezca á contestarla; bajo apercibimiento de seguirse el juicio en los estrados en su rebeldía: quede la copia de la demanda en poder del actuario para entregarla á la demandada si compareciere ó fuere habida: al primero, segundo y tercer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que en los mismos se expresan.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez del partido.—Doy fé.—Rubricado.—Emilio Casas.»

En su consecuencia se llama y emplaza á la Doña Gertrudis Morales, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 30 dias improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra la misma ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Excmo. Cabildo catedral de Cádiz, y de la cual le he conferido traslado por providencia de 21 del actual.

Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en San Fernando á 24 de Octubre de 1874.—Tomás Martinez.—Emilio Casas.

X—692

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito que refrenda se ha presentado demanda ordinaria por el Procurador de este número D. Miguel Herreros y Cuenca, en nombre y como apoderado del Excmo. Cabildo catedral de la ciudad de Cádiz, contra D. José Teran, cuya residencia se ignora, sobre comiso de la casa en esta ciudad, calle de la Amargura, números 33 antiguo, 40 moderno, á cuya demanda he dictado la siguiente:

«Providencia.—San Fernando 18 de Octubre de 1874.

Por presentado con los documentos que se acompañan: á lo principal, se tiene por parte al Procurador Herreros en el nombre que comparece: se admite la demanda con arreglo á derecho, y se confiere de ella traslado á D. José Teran, cuya residencia se ignora, á quien se emplaza por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y periódico de esta ciudad El Departamento, para que dentro de 30 dias improrrogables comparezca á contestarla; bajo apercibimiento de seguirse el juicio en los estrados del Juzgado en su rebeldía: quede la copia de la demanda en poder del actuario para entregarla al demandado si compareciere ó se supiere su paradero: al primero y tercero otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que en los mismos se expresan: al cuarto, como se pide.—Rubricado.—Emilio Casas.»

En su consecuencia se llama y emplaza al D. José Terán, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 30 días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra el mismo ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Excmo. Cabildo catedral de Cádiz, y de la cual le he conferido traslado por providencia de 18 del corriente: si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en San Fernando á 20 de Octubre de 1871.—Tomás Martínez.—Emilio Casas. X—693

D. Tomás Martínez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito que refrenda se ha presentado demanda ordinaria por el Procurador de este número D. Miguel Herreros y Cuenca, en nombre y como apoderado del Excmo. Cabildo catedral de la ciudad de Cádiz, contra los herederos de Doña Margarita de los Ríos, cuya residencia se ignora, sobre comiso de la casa en esta ciudad, calle de San Márcos, números 37 antiguo, 43 moderno, á cuya demanda he dictado la siguiente

«Providencia.—San Fernando 10 de Octubre de 1871.

Por presentado con los documentos que se acompañan: á lo principal, se tiene por parte al Procurador D. Miguel Herreros en el nombre que comparece: se admite la demanda con arreglo á derecho, y se confiere de ella traslado á los herederos de Doña Margarita de los Ríos, cuya residencia se ignora, á quienes se emplazarán por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad é insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódico El Departamento, de esta ciudad, para que dentro de 30 días improrrogables comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento de seguirse el juicio en los estrados en su rebeldía: quede la copia de la demanda en poder del actuario para entregarla á los demandados si comparecieren ó fueren habidos; y al cuarto otrosí, como se pide.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez del partido.—Doy fé.—Rubricado.—Emilio Casas.»

En su consecuencia se llama y emplaza á los herederos de Doña Margarita de los Ríos, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 30 días improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra los mismos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Excmo. Cabildo catedral de Cádiz, y de la cual les he conferido traslado por providencia de 10 del actual; si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en San Fernando á 12 de Octubre de 1871.—Tomás Martínez.—Emilio Casas. X—694

Santander.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El 18 del próximo Noviembre, y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la audiencia del Juzgado junta general de acreedores á bienes de D. Marcelino Santa María, difunto, para el nombramiento de síndicos, según y como se dispone en los artículos 540 al 543 inclusive de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su convocatoria y publicidad se expide el presente. Dado en Santander á 27 de Octubre de 1871.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Dr. Genaro de Cos.

Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Doña Juana Gomez Saez, vecina que fué de esta ciudad y llavera en su cárcel de Audiencia, hoy de paradero ignorado, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en causa criminal de oficio que se la sigue por abusos en el ejercicio de tal llavera de la cárcel de Audiencia; con apercibimiento que no verificando la comparecencia, sin más citarla ni emplazarla se la declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 20 de Octubre de 1871.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Simon de Monéo.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolo Ico, natural de Belver de los Montes, con residencia en esta capital, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo aparecen en la causa que se le sigue sobre estafa de varias cantidades á D. Gabriel Gutierrez Gonzalez; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Octubre de 1871.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Vigo.

D. Francisco Perez Dominguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente edicto, de orden del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, se cita y emplaza á Juan Francisco Freiria, del barrio de la Rua; Manuel Rodriguez Costas, del de Mogallo; Domingo Marqués, del de Area; Manuel Rodriguez Moreira y Fernandez, de id.; Francisco Rodriguez y Dorado, del de Jardín; Juan Rodriguez y Fontan, de id.; Juan Benito Costas y Amorin, del de Gándara; Manuel Fontan y Rodriguez, de id.; Joaquin da Torre y Pereira, del de Porto; Domingo Hermida, del de Pivalda, y Juan Rodriguez Moreira, del de Area, todos de la parroquia de San Miguel de Peiteiros, en este partido, y ausentes en ignorado paradero, y á cuantos puedan considerarse interesados en el prorrateo de las aguas de la presa ó balsa denominada *Lagoa*, sita en dicha parroquia, ó en contradecirlo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en el referido Juzgado á contestar la demanda que contra ellos y otros entabló D. Manuel Mauro de la Fuente, de la repetida parroquia, en solicitud de que se ejecute el indicado prorrateo.

Y para que llegue á noticia de los mismos expido el presente, que firmo con el V.º B.º de dicho Sr. Juez en Vigo á 27 de Octubre de 1871.—V.º B.º.—Iruñere.—Francisco Perez Dominguez. X—690

CÓRTESES.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Abierta á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comisión respectiva una exposición de D. Pedro Solsona, en que hace algunas observaciones referentes á la ley hipotecaria.

El Sr. Pascual y Casas: Aun cuando no se halla presente más que el Sr. Ministro de Ultramar, acaso pueda responder á algunas de las preguntas que me propongo dirigir al Gobierno; pues si bien no son relativas á su Ministerio, se refieren á un territorio que S. S. conoce.

Al Sr. Ministro de la Gobernación consta cuántos medios he adoptado antes de traer al Parlamento la cuestión de que me voy á ocupar á fin de restablecer el derecho de los ciudadanos, violado por el Gobernador de Barcelona, de quien me ocupo ya con repugnancia, porque no pasa sábado en que no haya que denunciar algún abuso de aquella Autoridad. Este Gobernador sacó de su domicilio y deportó á la Coruña á cinco oficiales de panaderos. Me acerqué al Sr. Ministro de la Gobernación con este motivo, y S. S. reconoció la infracción constitucional, asegurándome que serían puestos inmediatamente en libertad; pero esto no se ha realizado más que con uno de los deportados y en virtud de algunas recomendaciones, habiendo pasado ya los demás por Zaragoza en dirección de la Coruña.

Díjome el Sr. Ministro de la Gobernación que los individuos de que se trata estaban indocumentados, y que se procedía contra ellos como vagos, lo cual es inexacto; pero aun cuando no lo fuese, ni la vagancia es delito según el Código, ni era el Gobernador el que en todo caso debía aplicar la ley.

Los panaderos se habían declarado en huelga, y el Gobernador quiso con este motivo intervenir, cometiendo las arbitrariedades de que le acuso. Pregunto, pues, al Sr. Ministro por tercera vez si está dispuesto á exigir la responsabilidad administrativa á ese Gobernador.

Tengo además que acusarle de infracción....

El Sr. Presidente: S. S. no tiene la palabra para acusar, sino para preguntar.

El Sr. Pascual y Casas: Pues bien: pregunto al Sr. Ministro si está dispuesto á reintegrar en sus derechos á los individuos de la Diputación de Barcelona que han sido despojados de ellos, como acaba de hacer con Diputados de otro partido, que por lo visto es más simpático al Gobierno del Rey Amadeo.

Y voy ahora á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento. Existía en Barcelona una junta de carreteras que se ha disuelto, incautándose el Estado de sus fondos; y como tenía obligaciones pendientes que no se han cumplido, deseo saber si entiendo S. S. que el Estado debe satisfacerlas.

Otra de las preguntas que me propongo hacer se refiere al Sr. Ministro de la Gobernación. Sabe S. S., y más aun el señor Ministro de Ultramar, qué perjuicios irroga para una plaza mercantil como la de Barcelona el que llegue el correo á las nueve de la noche, no pudiéndose repartir las cartas hasta el día siguiente. Se había dicho que en cuanto se inaugurase el puente sobre el Ebro se adelantaría este servicio algunas horas; pero como esto no se ha verificado todavía, ruego al Sr. Ministro se sirva manifestar cuándo empezará esa reforma.

El Sr. Ministro de Fomento: Contestaré á la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Pascual y Casas, diciendo que el expediente á que se refiere está en el Ministerio de la Gobernación, y que mientras yo no tenga antecedentes ciertos no puedo responder de una manera categórica. Sólo diré que siendo exactos, como no dudo que lo serán, los hechos que ha sentado S. S., habrá que atender á las obligaciones contraídas por la junta de carreteras que ha sido disuelta, conforme lo vayan permitiendo los recursos del Tesoro.

El Sr. Ministro de Ultramar: Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación las preguntas que se ha servido S. S. dirigirme; pero sobre la última puedo darle algunas explicaciones. Es exacto que ya en una época en que yo era Director de Correos se inició un expediente respecto de la hora á que llegaban los de Barcelona, porque de allí se quejaban con cierta razón; hablé con el que entonces era Ministro de la Gobernación, y estábamos ya dispuestos á ponernos de acuerdo con las empresas de ferro-carriles para ver si se podía atender á esta queja. Ahora, no sólo trasladaré esa pregunta al Sr. Ministro, sino que estoy dispuesto á apoyar los deseos de S. S.

El Sr. Vinader: Motiva la pregunta que me propongo dirigir al Gobierno un párrafo que he leído en un periódico, en que se anuncia la llegada de unos personajes italianos con el propósito de conseguir que España renuncie á diferentes patronatos que tiene en Roma. Aunque creo imposible que en España produzcan efecto tales gestiones, ni que se consiga nunca el que sacrifiquen sus derechos para favorecer á un Príncipe que ha venido á usurpar el Trono más legítimo, el de Pío IX, deseo, sin embargo, saber lo que puede haber en este asunto.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Con dos palabras voy á contestar al Sr. Vinader. No tengo noticia de la venida de esos personajes; pero de todos modos, el Gobierno está dispuesto á defender los derechos de España, sea cual fuere el interés que se invoque en contrario.

El Sr. Vinader: Doy gracias al Sr. Ministro, no en mi nombre solo, sino en el de toda España, que tantas usurpaciones y tantas incautaciones ha presenciado.

El Sr. Trelles: Creado lo que impropriadamente se llama Palacio de Justicia, y digo impropriadamente, porque el terreno en que descansa está demostrado que no tiene nada de justicia, deseo saber si el Sr. Ministro sigue en el propósito de su antecesor, de concentrar allí toda la administración de justicia, en cuyo caso sería conveniente recordarle que en los tiempos llamados del oscurantismo se exigía que los Alcaldes de Casa y Corte viviesen en los distritos en donde habían de administrar justicia.

En el caso de perseverar en el proyecto á que me refiero, desearía saber también de qué partida del presupuesto se ha de satisfacer el importe de las obras que hayan de verificarse.

En el sábado anterior tuve el honor de rogarle que excitase el celo del Ministerio fiscal de Burgos para que se activara la causa en que resultan asesinados dos carlistas, y desearía saber lo que el Sr. Ministro me pueda decir respecto de este asunto.

También desearía saber lo que pueda S. S. manifestarme acerca de un suceso notable, de que ya he tenido ocasión de hablar otras veces; del hecho de haber sido llevado malamente el Gobernador eclesiástico de Soria al Juzgado de Roa, habiendo ya el antecesor de S. S. excitado el celo del Ministerio fiscal.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Contestaré á las dos primeras preguntas del Sr. Trelles, no pudiendo hacerlo respecto de la tercera porque la desconozco por completo.

Participo de la opinión del Sr. Trelles de que la administración de justicia, particularmente en lo que se refiere á lo criminal,

debe acercarse á los puntos de delincuencia; pero esto nada dice en contra de la necesidad de que se reúnan en un solo punto todos los Tribunales. Por consiguiente acepto el pensamiento de mi antecesor; pero los Jueces de instrucción, cuando se creen, residirá cada uno en su respectivo departamento.

Por lo que hace á la segunda pregunta, diré al Sr. Trelles que he dirigido la excitación que desea al Ministerio fiscal para la rápida instrucción de esa causa, y despues otra al Fiscal del Tribunal Supremo para que á su vez se dirija al de la Audiencia de Burgos y este ejerza sobre el del Juzgado la vigilancia necesaria.

El Sr. Conde de Pallares: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por haber remitido el estado que le pedí en la sesión del 15 del mes pasado sobre las obras del ferro-carril de Asturias; pero me veo en el caso de reproducir la pregunta, que entónces no fué contestada, de si hay en el Ministerio de Fomento algún expediente para rectificar el trazado. Si lo hubiese, yo desearía que se activase su despacho.

Además por la ley de concesión del ferro-carril de Galicia y por la de Octubre de 1869 debía sacarse á subasta la sección de Monforte á Orense, y desearía saber también si se piensa cumplir con esta disposición.

El Sr. Ministro de Fomento: Hay en efecto expedientes sobre variaciones en el trazado: pensé despacharlos hace pocos días; pero el ser muy voluminosos lia impedido que lo haga con la prontitud con que de todos modos me propongo verificarlo.

Por lo que hace á la subasta de la sección de Monforte á Orense, acordaré lo que corresponda en toda la semana próxima.

El Sr. Conde de Pallares: Bueno es que S. S. tenga presente que la ley de auxilios marca á los empresarios un plazo fatal para cumplir sus compromisos, y que conviene no darles disculpa ni pretexto alguno si no los cumplen.

El Sr. Ministro de Fomento: Despachado el expediente en la semana próxima, como me propongo hacerlo, no pueden encontrar esos pretextos; esto sin tener en cuenta que hay otros trozos en la línea en que pueden irse ocupando.

El Sr. Barrio y Mier: Como individuo y como Secretario de la comisión de montes, desearía saber la causa por qué no ha remitido el Sr. Ministro de Fomento los antecedentes que se le han pedido, ni acusado siquiera el recibo de la comunicación que con este objeto se le ha pasado.

El Sr. Ministro de Fomento: A cuantas órdenes se reciben del Congreso se ha dado cumplimiento en el Ministerio: ignoro por qué no se habrá hecho lo mismo con la de que S. S. trata; pero le ofrezco á S. S. que el lunes estarán aquí los documentos que desea, ó la razón que haya para no remitirlos.

El Sr. Gallego Diaz: El Gobernador superior civil de Cuba dirigió en Agosto de 1869 una comunicación al Sr. Ministro de Ultramar diciéndole que por haberse ido algunos Curas con los insurrectos, y por las vacantes naturales, se encontraban desatendidas algunas iglesias, y era urgente la necesidad de enviar sacerdotes. En su virtud se hizo la convocatoria en los Boletines eclesiásticos, y se mandaron las propuestas; pero el Vicario de la Habana, porque el Obispo no estaba allí, se negó á dar la institución canónica. El Ministerio de Ultramar, declarando en suspenso el acuerdo, consultó al Consejo de Estado, que informó sosteniendo las atribuciones del Gobierno. Se acordó llevar á efecto el anterior acuerdo; volvió á oponerse el Vicario; se suspendió otra vez el acuerdo, y se consultó de nuevo al Consejo, que en un luminoso informe consignó las prerogativas del Gobierno y las atribuciones que le corresponden.

Esto se ha repetido por tercera y cuarta vez, y en su virtud deseo saber si el Sr. Ministro está dispuesto á sostener el derecho que tiene para hacer estos nombramientos, y á excitar el celo del Gobernador superior de Cuba para que haga que el Vicario dé posesión á los nombrados, que se encuentran allí sin recurso alguno. Agradeceré, pues, á S. S. que con su respuesta lleve algún consuelo á esos sacerdotes, reservándome, si lo considerase necesario, formular una interpelación acerca de este asunto.

El Sr. Ministro de Ultramar: De la historia que ha referido el Sr. Gallego Diaz se deduce que uno de mis dignísimos antecesores ha remitido este asunto al Consejo de Estado, donde todavía se encuentra. De todos modos yo, que participo de las mismas ideas que S. S. ha expresado respecto de este particular, enviaré un recuerdo al Consejo; y así que vuelva el expediente le ofrezco despacharle con arreglo á ley y á justicia.

El Sr. Escoriaza (D. Pascasio): Hace más de año y medio que aprobaron las Cortes Constituyentes una ley municipal para la isla de Puerto-Rico, y esta es la hora que no se ha puesto en ejecución en virtud de observaciones más ó menos atendibles de aquellas Autoridades. ¿Está dispuesto el Gobierno á que las leyes de las Cortes Constituyentes lo sean en todo el territorio español?

Siendo Ministro de Ultramar el Sr. Becerra se nombró una Junta que examinara los expedientes de los Fiscales, Jueces y Magistrados de Ultramar, y pusiera los más dignos para seguir en aquellos puestos. La Junta cumplió su cometido; pero vino el Ministerio de conciliación, y desde entónces, no sólo no se ha cumplido con lo dispuesto, sino que se han hecho nombramientos, promociones y traslaciones que yo deseo saber si el Sr. Ministro está dispuesto á que se anulen.

El Sr. Ministro de Ultramar: A la primera pregunta del Sr. Escoriaza se ha contestado S. S. mismo, toda vez que ha reconocido que el no haberse aplicado esas leyes dependía de los informes de las Autoridades de aquella isla. El Gobierno actual, siguiendo en todo la marcha del anterior, cuyo programa hemos aceptado sinceramente, espera que contesten aquellas Autoridades á las instrucciones que les tenía dadas mi antecesor para resolver. Si este asunto se halla en suspenso es, pues, por acuerdo de los amigos de S. S. Por lo que hace á la segunda pregunta, no estando enterado de este asunto, sólo puedo decirle que no he hecho ningún nombramiento; y si alguno tuviera que hacer, lo verificaría con arreglo á la ley.

El Sr. Escoriaza (D. Pascasio): Yo pido sólo el cumplimiento de la ley de Ayuntamientos, sin cuidarme de si lo que se ha hecho en contrario ha sido por este ó por el otro Ministerio, y deseo saber si el actual está dispuesto á que se cumpla la ley.

Por lo que hace á los nombramientos, no habiéndose hecho como está prevenido, mi pregunta es clara y concreta: si está dispuesto el Sr. Ministro á que se anulen.

El Sr. Ministro de Ultramar: Creía haber contestado de una manera terminante diciendo que yo no he hecho nombramiento alguno, y que si lo hago procuraré que sea conforme á la ley. Me enteraré además de lo que haya podido haber en esos nombramientos, y obraré también ajustándome á la legalidad.

Si estas explicaciones no satisficieren á S. S. y cree necesarias otras más extensas, yo estoy dispuesto á dárselas.

El Sr. Escoriaza (D. Pascasio): Lo que yo quiero son declaraciones legales respecto de la conducta de sus antecesores en este asunto.

El Sr. Becerra: Aludido por el Sr. Escoriaza, he pedido la palabra al oír decir al Sr. Ministro que se enteraría de los nombramientos hechos por sus antecesores con el objeto de hacer constar que yo no he nombrado ni he trasladado ningún Juez

ni Magistrado que no haya sido con arreglo á lo propuesto por la Junta calificadora. Ya que estoy de pié, dirigiré una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar con el objeto de saber si la Junta de Magistrados nombrada para formar un Código para Ultramar ha terminado sus trabajos.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Creo que esa Junta ha concluido su cometido; pero si así no fuese, procuraré que le termine.

Por lo que hace á los nombramientos, he dicho sólo que me informaría y que procedería con arreglo á la ley.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: He pedido la palabra para dirigir varias preguntas á los Sres. Ministros. El que lo fué de Hacienda, Sr. Ruiz Gomez, dispuso la incautación de los bienes de la Virgen de Elche; pero habiéndose mandado posteriormente por un telegrama suspender este acuerdo, ¿deseo saber los motivos que haya podido haber para esto.

También quisiera saber si en España existe una legislación para los republicanos y otra para los amadeístas; porque mientras á estos se les tolera que adeuden centenares de plazos de bienes nacionales, á los de oposición se les apremia y persigue sin descanso.

Bueno sería igualmente que el Sr. Ministro nos dijese en qué consiste que se adeuden tres semestres á los imponentes en la Caja de Depósitos en la provincia de Castellón, mientras aquí no se experimenta tanto retraso.

Debo recordar que hay detenido un expediente de bienes nacionales que podría dar algunos millones al Tesoro, y que es sensible que se le prive de esa suma por no activarse el despacho de ese expediente.

Agradecería asimismo que se me dijera por qué á los Alcaldes republicanos se les aplica en Castellón la ley del subsidio, y no á los demás. En Vinaroz existen dos Administraciones subalternas, y creo yo que una debería encargarse de la aplicación de la matrícula.

Convendría también que se dijera si el Gobernador de Castellón goza de algún privilegio para dar licencia de armas á hombres que algunos califican de sospechosos, mientras no se le concede á muchos ciudadanos honrados. Tal vez en esto haya algún manejo electoral.

Al Sr. Ministro de **Gracia y Justicia** tengo que preguntarle en qué consiste que, mientras se pasean impunemente algunos secuestradores de fondos públicos y monederos falsos condenados á presidio, se detienen en la Audiencia meses y meses los recursos entablados por las Diputaciones contra Gobernadores arbitrarios.

Al Sr. Ministro de **Fomento** debo hacerle presente que en Vinaroz se construyó un embarcadero; el Municipio protestó por no estar en regla, y ahora se quiere ensanchar el embarcadero para cubrir los defectos de que adolece. Desearía, pues, saber si el Sr. Ministro de **Fomento** está decidido á que se termine este asunto cuanto antes y como procede en justicia.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Como el Sr. Gonzalez Chermá ha leído con gran rapidez las preguntas que traía escritas en un papelito, no he podido enterarme bien, y me es difícil por lo mismo contestarlas. Lo único que he podido deducir es que, como están cerca las elecciones, las trae aquí como una especie de memorial. Si S. S. las repite más despacio ó me da el papelito, tendré el gusto de contestarlas.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: En el papel no constan más que algunas notas que he ido tomando en los diferentes sábados en que no he podido obtener la palabra; pero repetiré las preguntas.

El Sr. **Presidente**: Dispense V. S., eso sería defraudar el derecho que tienen los demás Diputados á usar de la palabra en este día.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Yo puedo contestar á una pregunta del Sr. Gonzalez Chermá, porque me ha dirigido una sola, y esta se refiere á las limitaciones que se ponen al uso de las armas. El Sr. Gonzalez Chermá, que ha sido una de las primeras Autoridades de Castellón, sabe que la vigilancia en lo que se refiere al uso de las armas está encomendada á la Guardia civil, que cumple su cometido privando de las armas á todo el que no está autorizado para llevarlas; y creer que con esto se hace una especie de trabajo electoral es suponer que hay muy poca independencia en los electores. Yo no doy la importancia que S. S. á este recurso electoral; pero de todos modos me enteraré de lo que haya en el asunto, y prometido dar órdenes en consonancia con los preceptos de la ley y con la opinión que profeso de que el uso de armas debe concederse á todas las personas honradas. No cabe en mi mente que se apele á ese recurso, que es muy pobre, como palanca electoral.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Debo una contestación al Sr. Gonzalez Chermá, que pregunta en qué consiste que, mientras se pasean algunos criminales, marchan lentamente los recursos que las Diputaciones entablan en las Audiencias. ¿Cómo quiere S. S. que conteste categóricamente á esta pregunta, si no puedo aceptar los fundamentos de ella? ¿Tiene noticia S. S. de algún delincuente que esté paseándose, habiendo una administración de justicia? (El Sr. Gonzalez Chermá: No tengo inconveniente en nombrarlos.) Pues nombrelas S. S.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: ¿Es para nombrar á los delincuentes? Pues eso en los Tribunales.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Hay un interés público en que revele lo que sepa.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Por no molestar á la Cámara, ofrezco dar al Sr. Ministro antecedentes y nombres propios. Entre tanto diré que hay individuos á quienes se ha formado causa como monederos falsos, á quienes se ha cogido con el cuerpo del delito, y que se encuentran paseando por las calles por influencia electoral; otros procesados por desacato á la Autoridad se encuentran también libres, aun cuando lo hayan hecho bajo fianza. Mientras esto sucede, hace 10 meses que la Diputación ha acudido á la Audiencia en queja del Gobernador sin conseguir que recaiga ningún fallo.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: No era un interés personal el que me movía á desear que se hiciera esa revelación, porque en todo caso lo que se denuncia no ha pasado en mi tiempo; pero de cualquier modo acepto la oferta de S. S. de su revelación, no privadamente, sino en la esfera oficial.

El Sr. Ministro de **Fomento**: No tengo noticia del expediente relativo al embarcadero de que se ha ocupado el Sr. Gonzalez Chermá; pero ofrezco presentarlo y resolverlo en justicia, oyendo á las dos partes interesadas.

El Sr. **Figueras**: He pedido la palabra para un asunto que se relaciona con la inmundicia de los Sres. Diputados, proponiéndome dirigir con este motivo un ruego al Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**. Ha sido costumbre de los Jueces dirigirse á las Cortes con suplicatorios para procesar á los Sres. Diputados sin acompañar el tanto de culpa que contra ellos mismos pueda resultar; pero hace poco que se han aprobado algunos dictámenes sin ese requisito, manifestándose que en lo sucesivo no se prescindirá de esto. Ha venido después otro suplicatorio que se refiere á la causa del infame asesinato del General Prim, y la comisión no se ha atrevido á negar la autorización como se ha hecho en otros anteriores hasta que se remita ese tanto de culpa. Refiérese el suplicatorio al Sr. Perez Guillen; y la minoría

republicana, como todo el Congreso, se halla interesada en que no quede en suspenso este asunto y en que se sepa el motivo que haya podido haber para pedir la autorización. Con este objeto se ha reclamado el tanto de culpa al Juez que entiende en el asunto, y hace ocho días que ese Juez tiene la comunicación sin darse por entendido.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de **Gracia y Justicia** que recuerde á los Jueces que no se pueden dirigir al Congreso pidiendo la venia para encausar á ningún Diputado sin remitir el correspondiente tanto de culpa.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: El Sr. Figueras ha recordado que hace pocos días se negaron algunos suplicatorios; pero que en todos ellos se dispuso poner en conocimiento del Gobierno lo conveniente que sería que en lo sucesivo los Jueces al dirigir estos suplicatorios acompañasen el tanto de culpa que pudiera resultar. Con este objeto he dispuesto remitir una circular á los Presidentes de las Audiencias. En cuanto al suplicatorio de que ahora se trata, debe considerar el Sr. Figueras que la causa es muy voluminosa, y que puede serlo también el tanto de culpa. A pesar de todo, y no obstante que no han pasado más que ocho días desde que se ofició al Juez, le dirigire sin embargo una excitación.

El Sr. **Figueras**: Si la causa es voluminosa, el tanto de culpa referente al Sr. Perez Guillen puede no serlo; y de todos modos pudiera haber manifestado esto mismo el Juez que entiende en el asunto.

El Sr. **Ocon**: Hace días que se reunió la comisión que se ocupa de este suplicatorio, y yo propuse que se despachase en el mismo sentido negativo que lo han sido los demás, y sin esperar al tanto de culpa. Verdad es que en los anteriores se añadió la cláusula de que se ha hecho aquí mención; y ya que se quiera proceder así, preciso es que se insista en que á la mayor brevedad venga el tanto de culpa, porque no es justo que esté pendiente esa amenaza contra un Diputado que después de todo puede probar la coartada, pues cabalmente no se hallaba en Madrid en la época á que se refiere esa causa, que no es la del asesinato del General Prim, sino otra anterior sobre un conato de asesinato al mismo General. En esta inteligencia quisimos algunos despachar desde luego este asunto sin esperar el tanto de culpa.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: ¿Qué quiere el Sr. Ocon que yo le diga después de lo que he manifestado al Sr. Figueras? Reciba como suya la contestación que he dado á dicho señor.

El Sr. **Arrieta Mascarúa**: Deseo saber si el Sr. Ministro de la **Gobernación** conoce los pormenores de la huelga de operarios en algunas fábricas de Vizcaya. La huelga á que me refiero es de interés, no por el número de operarios que hayan tomado parte en ella, sino por su calidad, porque son los forjadores, sin los que no pueden funcionar las fábricas. Aumenta la gravedad de este suceso el hecho de que habiendo venido uno de los fabricantes á Madrid para proporcionar operarios, y teniendo los ya contratados, le han dicho luego que no iban porque se les había amenazado con matarlos.

Desearía, pues, que el Sr. Ministro se sirviese manifestar si tiene noticia de este asunto, y qué medidas ha tomado para devolver la tranquilidad á los fabricantes y asegurar su libertad de acción á los operarios.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: No hace muchos días que las Autoridades de Vizcaya me anunciaron la posibilidad de una huelga. Me apresuré á decirles que vigilaran mucho á fin de que no se empleara por los huelguistas la violencia para hacer prosélitos; encargándoles al propio tiempo que, si el procedimiento que adoptaban era contrario á las leyes, los sometieran á los Tribunales.

No me sorprende que se amenace con la muerte á los que no quieran seguir á los huelguistas en su camino; pues aunque no tenía noticia de esto, quizá sea uno de los medios de establecer la solidaridad que parece sirve de bandera á cierta asociación. De todos modos, el Gobierno se enterará de lo que haya y adoptará las medidas más enérgicas para no permitir que por la violencia se hagan prosélitos. Si el Sr. Diputado recuerda la actitud del Gobierno á propósito de una solemne discusión que nos ocupa, no necesita violentarse mucho para comprender que el Gobierno se halla dispuesto á garantizar á unos en sus capitales y á otros en su trabajo, agradeciéndole que le comunique todas las noticias que acerca de esta huelga pueda haber recibido.

El Sr. **Arrieta Mascarúa**: Doy gracias al Sr. Ministro por sus promesas, y le ofrezco á mi vez comunicarle cuanto sepa acerca de este asunto.

El Sr. **Gil Berges**: Me propongo dirigir dos preguntas, una al Sr. Ministro de Hacienda y otra al de la **Gobernación**.

Las Cortes Constituyentes acordaron la reforma arancelaria, autorizando al Gobierno para modificar las Ordenanzas de Aduanas. Verificado así, se echa de ménos un procedimiento para la persecución de los delitos de contrabando y defraudación. Existe un decreto del Sr. Bravo Murillo, pero está en oposición con la legislación vigente en materia de Aduanas, y desearía saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á traer un proyecto sobre este asunto; y si cree que es sólo materia de un decreto, si está pronto á darle en este sentido.

Creo que en su departamento debe haber trabajos, que suplico á S. S. aproveche, para que haya un procedimiento administrativo y judicial de Aduanas en consonancia con las Ordenanzas.

¿Es cierto, pregunto además, que presumiendo el Sr. Ministro de la **Gobernación** que en el Gobierno civil de Madrid, en tiempo del Sr. Rojo Arias, ha habido irregularidades, ha pedido ó mandado formar dos expedientes, uno sobre distribución de donativos hechos por elevadas personas y otro sobre el descuento hecho al antiguo cuerpo de Orden público para uniformes?

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Las Ordenanzas y decreto á que S. S. se ha referido son anteriores á mi entrada en el Ministerio. Existen los trabajos de que habla S. S.: los estoy examinando, y actualmente me ocupo de poner en armonía los procedimientos administrativos y judiciales con las disposiciones relativas al contrabando. Tan pronto como estén terminados esos trabajos, los traeré al Congreso.

El Sr. **Gil Berges**: Me satisfacen las explicaciones de S. S., y sólo le ruego active esos trabajos.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: El Sr. Gil Berges me pregunta por la existencia de dos expedientes: del uno puedo dar razón á S. S.; del otro no. El que se refiere al descuento para uniformes no existe. Hay un incidente que puede haber dado motivo al rumor á que se refiere S. S. Tuve noticia, por queja de algunos guardias, de que se les descontaba una cantidad para los gastos de Médico y botica. No pareciéndome natural que el Gobierno se hiciera cargo de la higiene de ese cuerpo, suprimí ese descuento, dejando que cada cual atendiera por sí á esas necesidades. Respecto de uniformes, no he pedido antecedentes, é ignoro si hay algún expediente.

No ha sucedido lo mismo respecto de los donativos de la Casa Real para los establecimientos de Beneficencia. Pedí informe al Gobernador de los donativos que hubiera para ver el cargo que se podía hacer á los establecimientos. El Gobernador me ha contestado manifestando la distribución dada á un do-

nativo de S. M. el Rey y á otro de 40.000 pesetas hecho por S. M. la Reina para desempeño de efectos. A esto se reduce mi intervención, y estoy dispuesto, si S. S. lo desca, á traer el expediente.

El Sr. **Rojo Arias**: El Sr. Gil Berges se ha referido al tiempo en que fui Gobernador de Madrid. No voy á negar ninguno de los hechos que ha sentado el Sr. Ministro de la **Gobernación**. El Sr. Gil Berges, si no le he entendido mal, no preguntaba al Ministro por las medidas que hubiera adoptado respecto al descuento hecho al cuerpo actual de Orden público para Médico y botica. Le ha preguntado concretamente si por efecto del descuento que sufrió el antiguo cuerpo de Orden público anterior al existente ha habido algún abuso. Yo le reitero esta pregunta.

Respecto de donativos, S. S. ha omitido hablar de uno de 3.000 duros de S. M. el Rey celebrando la venida de su augusta esposa. Respecto de este donativo, cuando traiga S. S. los antecedentes; yo hablaré y ya que se ha aplazado la contestación á la grave pregunta del Sr. Chermá sobre intereses materiales para la primera sesión, creo que el Congreso no me considerará exigente si pido que estas preguntas sean contestadas también en el primer día útil, porque el Diputado que ve puesta en entredicho su fama tiene derecho á pedir que ese entredicho dure el menor tiempo posible. Esto lo pido á todo el Gobierno, lo mismo al Sr. Ministro de **Fomento** que á los demás.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Si el Sr. Gil Berges hubiera hecho la pregunta como acaba de decir el Sr. Rojo Arias, le habría dado la misma contestación que voy á dar á S. S. El Sr. Gil Berges preguntó si había expediente para averiguar el descuento que se hacía al cuerpo de Orden público por razón de uniformes. Contesté que yo no había incoado expediente sobre eso; si existe, no era ese expediente al que se refería el Sr. Gil Berges, pues preguntaba si yo lo había incoado.

Respecto de la segunda pregunta, he sido también concreto. He dicho que he pedido cuenta de la distribución á la Beneficencia de los donativos de SS. MM. El Gobernador me ha contestado: existen tales antecedentes de un donativo hecho por S. M. el Rey el día de la *presentación de los Reyes*; existen además documentos relativos á la distribución de los 4.000 duros donados por S. M. la Reina, y que se aplicaron al objeto destinado; y no hay antecedentes de más donativos ni de más distribución. Remitiré el expediente, y no tengo por qué hacer alusión á ese donativo de 25.000 pesetas de S. M., porque no tenía conocimiento de él. He estado, pues, bastante concreto.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Cuando yo entré en el salón estaba hablando el Sr. Rojo Arias, y al sentarme observé que hizo una especial mención de mi persona. ¿Cree S. S. que yo no tengo el mismo interés que S. S. en que su honra quede acriollada? Pues lo tengo.

El Sr. **Gil Berges**: He preguntado si, teniendo el Gobierno conocimiento ó sospecha de abusos ocurridos en el Gobierno civil durante el mando del Sr. Rojo Arias, ha mandado formar dos expedientes: uno sobre descuento al antiguo cuerpo de Orden público para uniformes, y otro sobre distribución de donativos. S. S. me ha dicho que respecto del primer punto no existe expediente. Creo que con las explicaciones de S. S. el asunto está claro; pero deseo que esos expedientes vengan aquí.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Estamos de acuerdo. Vendrá el expediente relativo á los donativos; y si hay expediente antiguo sobre el descuento de los agentes de Orden público, vendrá también.

Es verdad que sobre esto nadie me preguntó; pero queriendo explicar el fundamento de las noticias del Sr. Gil Berges, cité el expediente relativo á la higiene y dije: tal vez por la supresión de ese descuento se explique el rumor relativo al otro expediente.

Respecto de los donativos, pedí cuenta y se me dijo que sólo de 7.000 duros hay antecedentes en el Gobierno civil.

El Sr. **Rojo Arias**: Después de la excitación que dirigí al Ministerio todo, el Sr. Ministro de **Fomento** entró en el momento en que estaba yo formulando mis preguntas; pero no era mi ánimo suponer en S. S. ménos deseo que en todos de que quede mi honra á la altura que corresponde.

Ahora yo deseo saber del Sr. Ministro de la **Gobernación** si está dispuesto á que sean materia de discusión esos expedientes el primer día útil.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: No tengo inconveniente en que eso se discuta el lunes, ó ahora mismo, dentro de media hora.

El Sr. **Rojo Arias**: Por mi parte cuanto antes.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Nada he dicho al Sr. Ministro de la **Gobernación** acerca del Sr. Rojo Arias, como S. S. tal vez ha creído.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: El Sr. Rojo Arias ha dicho que no se ha contestado á unas preguntas graves del Sr. Chermá. Es que no las he entendido.

El Sr. **Rojo Arias**: No he hecho cargo al Sr. Ministro de Hacienda; he citado el precedente, y decía: si este acuerdo se ha tomado por preguntas que se refieren á intereses materiales, justo es que se haga esta excepción cuando se trata de la honra de un Diputado.

El Sr. **Blanc**: Teniendo que hacer dos preguntas que necesitan un pequeño exordio, me parece más conveniente convertirlas en interpelaciones, y espero que el Gobierno estará dispuesto á contestarlas en el acto.

El Sr. **Presidente**: S. S. tiene derecho de anunciar, pero nada más que anunciar sus interpelaciones. El Gobierno dirá si está dispuesto á contestar.

El Sr. **Blanc**: La una se refiere á la destitución de un Ayuntamiento de Cascaite, no repuesto todavía; y la otra versa sobre amigos míos que han padecido y han estado conmigo en prisión por la causa liberal y que todavía andan sin comer por esas calles, mientras servidores de la dinastía caída están comiendo del presupuesto.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Ni una ni otra interpelación puedo contestar en el acto. Desconozco el expediente que haya podido formarse sobre el Ayuntamiento de Cascaite. Respecto de la segunda interpelación, sería preciso saber los nombres de esos proscritos, ver sus merecimientos, compararlos con los que actualmente sirven destinos públicos; y ver si tienen ó no derecho á reemplazar á los empleados actuales.

El Sr. **Fernandez**: Deseo saber si el Gobierno tiene conocimiento de una circular del Regente de la Audiencia de la Coruña á los Jueces de primera instancia previniéndoles no den curso á la demanda de los Párrocos reclamando los derechos parroquiales.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: No tengo noticia de esa circular del Regente de la Audiencia de la Coruña á los Jueces de primera instancia. Me informaré del asunto para satisfacer los deseos de S. S.

El Sr. **Ochoa**: Como el aplazamiento de la interpelación del Sr. Blanc es grave para Navarra, y á fin de que el Sr. Ministro pueda contestar con más datos, pregunto: ¿está dispuesto el Gobierno á reparar el desman cometido por el Comandante de armas de Tudela días antes de los sucesos que han tomado con razón el nombre de sucesos Escoda; sucesos de los cuales,

si no me ocupé en la anterior legislatura, me ocuparé en la presente?

El Comandante de Tudela destituyó al Ayuntamiento de Cascante, sustituyéndole con otro. ¿Está dispuesto el Gobierno á exigir la responsabilidad á este Comandante militar, y á que el Alcalde nombrado por él, y que despues de las elecciones obtuvo la cruz de Carlos III y la Administracion de Correos de Pamplona, haga dimision de la Alcaldía, y no continúe con el empeño de ser Alcalde de Cascante y Administrador de Correos de Pamplona, como otra vez fué Administrador de aquella estafeta y Alcalde á la vez?

Segunda pregunta....

El Sr. **Presidente**: Haga V. S. el favor de no extenderse tanto como en la primera.

El Sr. **Ochoa**: Así lo haré. En Guadix hay una industria de esparto sobre la cual el Ayuntamiento puso un tributo. A alguno pareció mal, y consiguió una Real orden anulándolo. ¿Está el Gobierno dispuesto á anular esa Real orden que conculca las facultades del Ayuntamiento? Voy á otra pregunta.

Veo por los periódicos las medidas que adopta el Sr. Ministro de la Guerra: sinceramente declaro que no hay disposiciones desde la revolucion acá que me hayan complacido más....

El Sr. **Presidente**: A la pregunta, Sr. Diputado.

El Sr. **Ochoa**: Tengo noticia de que á la Guardia civil se le adeudan varios meses de los pluses de redencion y enganches, y pregunto al Sr. Ministro de la Guerra si está dispuesto á mandar se hagan las liquidaciones y los pagos de lo que se debe á la Guardia civil como á cualquier otro cuerpo del ejército.

Voy á otra pregunta....

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion. Continúa la interpelacion sobre el expediente de los pinares de Balsain.

El Sr. **Fernandez de las Cuevas**: El otro dia no pude rectificar las gratuitas afirmaciones y suposiciones de los señores Montejo y García Martino, suposiciones que han corrido sin correctivo. Hoy no voy á rectificar nada de lo que pueda referirse á la cuestion de derecho ó de legalidad, aunque la materia es tan grave que bien mereceria que se tratara por personas competentes. Me voy á limitar á contestar á las alusiones que puedan referirse á mi persona y á los hechos.

El Congreso recordará con cuánta frecuencia el Sr. Ministro de Fomento citaba mi nombre al hablar de este asunto, diciendo que yo era maderero desde 1839. El Sr. Montejo, que ha visto la escritura de 1839, podia haber considerado que segun ella lo mismo podia ser yo maderero que otra cosa. Había una compañía que se ocupaba en la explotacion de maderas, y dice el señor Montejo que yo tenía una buena parte en ella. No es exacto, y yo recuerdo á la Cámara la declaracion del Sr. Ministro de Hacienda de que yo no le he hablado de ningun expediente de la clase del de que se trata.

No es decir esto que yo no acepte la responsabilidad que pueda tener el Sr. Reche, comprador de esas fincas, modelo de ciudadanos probos: yo la acepto toda.

Los Sres. Diputados recordarán cuánta fué la alarma cuando se hicieron indicaciones sobre este punto, al oír que se habian vendido fincas que tenían mucho mayor cabida de la que se decía en el anuncio. No habrá dejado de sorprender por tanto al Congreso que ni el Sr. Montejo ni el Sr. García Martino al hablar el otro dia hayan dicho una palabra de esa mayor cabida. ¿Cómo podían decirlo, si hecha la comprobacion resulta que no ha habido el exceso extraordinario que se suponía!

Por eso el Sr. García Martino decía ya el otro dia que la cuestion de cabida era secundaria, y sin embargo la legislacion no reconoce otro motivo de nulidad que el del exceso de 20 por 100 en la cabida. ¿Se omitió, pues, esta circunstancia, que tanto ruido habia hecho antes al tratarse de la interpelacion?

Despues el Sr. García Martino dijo que conocía una finca anunciada por 90 fanegas, y que hoy tenía 9.000. S. S. no dijo si aludía á alguna finca de esas de que tratamos; pero como algunos periódicos lo han supuesto así, yo ruégó á S. S. diga si se ha referido á alguna de ellas. Esto, señores, es imposible, pues entre todas las vendidas y no vendidas no reunen esa cabida; pero bueno es que S. S. diga á qué finca se refiere, ó rectifique terminantemente ese concepto.

Ya que la circunstancia de la cabida, única que habia alarmado á todo el mundo, se ha desvanecido, se dice ahora que ha podido haber abusos en la venta de esas fincas porque no estaban bien amojonadas. Esta afirmacion es tan infundada como las demás. Con decir que se refiere á todas las fincas, y que hay algunas cercadas de magníficas tapias, está demostrado el error. Las demás, de los cuatro linderos tienen tres limitados por rio ó carretera, y sólo uno linda con el gran pinar; pero teniendo mojoneras tan considerables y visibles, que no hay posibilidad de equivocarse. Los linderos, pues, están perfectamente determinados.

Habian ido allí peritos é Ingenieros del Gobierno y del Patrimonio, y ninguno ha encontrado dificultad en los linderos para determinar la cabida. Las fincas han sido medidas por diversos facultativos, y todos han hallado la misma cabida: prueba clara de la perfecta determinacion de los linderos.

Se ha hablado del informe de un Ingeniero de Montes de Segovia, donde se dice que ha habido lesiones enormísimas para el Estado. Señores, los compradores, en vez de hacer un buen negocio, lo han hecho muy malo; y yo debo notar que en ese informe se compara el valor en que el Ingeniero aprecia las fincas, no con el precio que han alcanzado en la subasta, sino con el precio anunciado, olvidándose que algunas fincas llegaron en el remate á más del doble.

En esta circunstancia misma se fundaba el Sr. García Martino para decir que habia habido perjuicio. Yo creo que cuando los bienes nacionales alcanzan doble precio en la subasta, es prueba de que hay confianza en la situacion y de que salen capitales al mercado.

Por lo demás, si esta circunstancia de lesiones al Estado hubiera de ser atendible, seria preciso decir en qué consisten y designar el cuánto y el cómo de la lesion.

Se ha dicho tambien por los Sres. García Martino y Montejo que esas fincas fueron anunciadas diciendo que no tenían pinos maderables, y despues resultó que los tenían. Esta cuestion la tratará la Administracion; pero debo decir que el único documento que se trae para probar esta asercion es la contestacion del Administrador del Patrimonio; y esa contestacion no ha podido menos de sorprenderme, porque ese mismo Administrador antes de la subasta habia puesto el V.º B.º en la declaracion de que las fincas no tenían pinos maderables.

Pero hay más: la única finca en que yo podia tener alguna parte estaba anunciada como de pinos maderables. El anuncio dice: «Una dehesa de pastos con mata robledal, de 900 fanegas; contiene bastantes pinos maderables.» De manera que en esta cuestion yo no tengo nada que ver, pues esa finca en que yo pudiera parecer interesado se dijo que tenía esa clase de pinos, y no podia haber la ocultacion que se supone.

Tambien se ha dicho que en los anuncios de subasta no se habian expresado las servidumbres. Respecto de la dehesa de Navalricon á que acabo de referirme, esas servidumbres están perfectamente expresadas. Los Ingenieros declaran en su informacion esto mismo.

El Sr. García Martino reconocia noblemente que los compradores no eran responsables en este asunto; pero decía que

eran los compradores de montes más favorecidos de España. Si hay alguno que no pueda hacer uso de su propiedad, será porque no posea un cuerpo cierto, porque no haya podido deslindar y aclarar su posesion. Pero estos de que hoy tratamos han pagado todo el valor del arbolado y tienen perfectamente deslindadas sus fincas.

En este punto no todos los compradores han hecho lo mismo; pero D. Juan Reche lo ha hecho así.

El Sr. Montejo aseguraba que yo habia impedido una informacion *ad perpetuam* intentada por el Ayuntamiento de Segovia, y me hacia cargo por ello. Es exacto que los compradores se opusieron á esa informacion, fundándose en la ley de Enjuiciamiento civil, porque en el asunto podia haber perjuicio de tercero; pero ¿se pretende acaso que los compradores no se amparen de las leyes? Esto es pretender un imposible.

Tampoco daba por cierto el Sr. Montejo que yo hubiera cortado pinos antes de pagar, como se decía en Segovia; pero aseguraba S. S. que despues de pagar habia entrado á la tala en el pinar, que ahora estaban arando mis pares. No tengo para qué contestar á la primera indicacion, que no he oido hasta ahora; porque si fuera cierto que hubiera cortado sin pagar, seria necesario que toda la Administracion económica de la provincia hubiera faltado lamentablemente á su deber.

En cuanto á lo de la tala, consta que no se han cortado más de 7.000 árboles de esos de 4 rs., y por consiguiente que con toda la tala no hubiera habido para pagar uno solo de los siete plazos que se han satisfecho ya. Y téngase en cuenta que no hace mucho que lindando con esas propiedades se han vendido 42.000 pinos, no ya de las matas, sino del mismo pinar, que no han alcanzado en la subasta un precio mayor de 6 rs. y pico. Los datos que aduzco concuerdan perfectamente con los libros de la casa Reche y compañía, de los cuales resulta que no se ha sacado hasta ahora de esas fincas ni el interés del capital empleado en ellas.

¿Qué ha dado, pues, origen al dicho del Sr. Montejo? Una cosa muy sencilla: la mayor parte de la finca de la Nava del Rincon está y ha estado siempre calva, y en ella han hecho algunos ensayos agrícolas los compradores; eso es lo que explica lo de los pares; pero los compradores, muy lejos de querer talar esa finca, lo que quieren es fomentar el arbolado en aquel terreno.

No sé con qué objeto dijo luego el Sr. Montejo que los compradores se habian amparado de los derechos individuales para seguir cortando los pinos á pesar de prohibirlo el Ministro de Hacienda. No hay tal cosa: lo que hay es que, como segun el artículo 13 de la Constitucion ningun español puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, no quisieron suspender las cortas, estando á la responsabilidad de lo que pudiera sucederles luego, puesto que el fundamento de la resolucion del Ministro era que en los anuncios de las subastas no aparecian pinos maderables, y las fincas adquiridas por el Sr. Reche se habian anunciado en venta con pinos maderables.

El dia pasado cité un artículo del *Eresma*, periódico de Segovia, en el cual se defiende la venta de las fincas, y dice el Sr. Ministro que está redactado por uno de los peritos que hicieron la tasacion. Para contestar á S. S. en este punto le remito nuevamente al *Eresma*, en cuyo número de ayer se trata precisamente del incidente ocurrido aquí el sábado.

S. S. negaba que hubieran asistido á la rectificacion los representantes de los compradores, y decía que asistieron los Ingenieros; pues en el expediente consta lo que yo dije: que estos no asistieron á la citacion del primer dia, y el Sr. García Martino explicó tambien el por qué.

Tambien debí rectificar al Sr. Montejo diciendo que no han concurrido á la formacion del expediente las personas que debieron concurrir, porque las actas se han levantado sin la asistencia del denunciador, de los compradores, de los peritos &c.

En cuanto á los derechos de Segovia, yo no comprendo que se queje nadie más que los compradores, que han adquirido como libres de toda carga fincas que tienen al parecer algunas. Lo único que puede hacerse en esto es que el Estado indemnice á la ciudad de Segovia, cuyos derechos han sido vulnerados; pero en esto los compradores no tienen interés.

El Sr. Montejo decía que se alegraría S. S. de que para mí no hubiera responsabilidad en este asunto; pero que la habia de fijo para alguien. Pues yo aseguro á S. S. que no la habrá; y que si la hubiera, de ningun modo pudiera alcanzarme á mí, que no he sido ni siquiera parte en ese negocio. Yo ruego, pues, á S. S. que manifieste que tiene tambien la conviccion de que á mí no me ha de alcanzar responsabilidad ninguna; porque es poco decir que se alegrará S. S. de que no me alcance, dudando lo que podrá suceder.

El Sr. Ministro de Fomento: No voy á contestar al nuevo discurso del Sr. Fernandez de las Cuevas, sino á deshacer algunas equivocaciones de S. S.

Segun me han dicho, porque no oí el principio de su discurso, ha indicado el Sr. Fernandez de las Cuevas que yo habia hecho imputaciones injuriosas y calumniosas. (El Sr. Fernandez de las Cuevas: No: gratuitas é injuriosas.) Si no ha habido la palabra calumniosas, me doy por satisfecho; pero me interesaba la explicacion, porque otros podian haber entendido lo que me habian dicho á mí.

El Sr. Fernandez de las Cuevas ha olvidado los antecedentes de este negocio. Yo manifesté en el Senado que encontraba viciosas estas ventas, pero sin ofender á S. S. Al dia siguiente el Sr. Cuevas pronunció aquí un discurso que algunos calificaron de libelo, y nada tenia de particular que yo me excitara algun tanto.

Por lo demás, que en esas fincas ha habido abusos es indudable; y por lo tanto, lo mismo puede haber responsabilidad para el gerente de la Sociedad comanditaria *Reche, Molinero y Fernandez Cuevas* que para los demás asociados, puesto que todos han realizado una ganancia no pequeña; que cierto es que no ha habido exageracion en la medida, pero se han sacado de la finca 7.000 pinos que componen 14.000 piezas, no al precio que S. S. dice, sino á 3 duros, lo cual hace más de 40.000. Y como la finca, tasada en 75.000 pesos, se ha pagado en bonos y al contado, no ha habido para la compañía más que un desembolso de 30.000 y pico.

Se han vendido además con la finca algunos edificios, y es seguro que tasada á conciencia vale 150.000 pesos. Por consiguiente, resulta que se ha adquirido por un desembolso de 30.000 pesos, habiéndose obtenido de ella en el primer año 40.000 y pico, una finca que vale 150.000. Sin que obste nada que resulte otra cosa de los libros de la casa compradora; porque eso hay muchos medios de probarlo, porque los árboles no se cortan y se venden como se quiere.

En cuanto á que la ley amparaba á los compradores en lo de la informacion *ad perpetuam*, yo lo reconozco; pero el hecho es que la ley ha perjudicado los derechos de la ciudad de Segovia.

Respecto á los linderos, es indudable que hay una gran inexactitud, lo mismo en esa finca que en otras; y repito que en alguna se han dejado al hacerse la denuncia 400 y tantas hectáreas, y ha resultado aun con mucha más cabida que la que se anunció.

En cuanto á la lesion, la prueba de que la hay es que por inexactitud en la mitad de la cabida puede rescindir el con-

trato: es cierto que no hay lesion en cuanto al precio; pero en ese caso no hay que hacer otra cosa sino llevar á los Tribunales los peritos que tasaron mal.

S. S. continúa parapetándose en el periódico de Segovia; á mí no me importa esto: lo que hay que ver aquí es el expediente de Fomento y el de Hacienda, que no sé yo si estará tan completo, porque sospecho que no han de aparecer en él algunos documentos que, ó se han sustraído, ó no se han incorporado nunca.

Por ahora no tengo más que rectificar; y si acaso el debate lo exige, rectificaré de nuevo cuando esté próximo á terminarse.

El Sr. **Gonzalez** (D. Venancio): Tengo que comenzar, señores, dando las gracias á todos los Sres. Diputados que han traído á esta cuestion mi humilde nombre, porque me proporcionan el derecho de eliminarle de ella, que es lo único que me propongo. Yo siento alargar algo una discusion que el aspecto de la Cámara indica bien claro que no se oye con gusto; pero como no quiero ser *celebridad sabatina*, ni activa ni pasiva, deseo eliminar mi personalidad de este asunto, en el cual no ha prevalecido ninguna resolucion propuesta por mí.

Entré yo en la Direccion de Propiedades en Abril de 1870, y encontré el expediente de que se trata en estado de adjudicacion. Y al tomar el expediente en esta fecha no rehuyo ninguna responsabilidad, porque no la tienen tampoco mis antecesores, toda vez que los expedientes de bienes nacionales no vienen á la Direccion de Propiedades hasta que se hallan en ese estado. La adjudicacion de esas fincas podia impedirse en virtud de dos incidentes promovidos acerca de él. Había en primer lugar una comunicacion de la Direccion del Patrimonio, que decía que en la finca de Navalhorno, que rodea el jardin de la Granja, no se habia dejado en la circunferencia del jardin sino una pequeña servidumbre, y que nacian en ella las aguas que surten ese jardin; pero poco despues se desistió de ese incidente, porque aquella finca no era de las que debian adjudicarse.

Otro incidente que podia impedir la adjudicacion era la reclamacion de la ciudad y tierra de Segovia, que ya habia reclamado anteriormente sin que se la atendiera, porque en los inventarios de las fincas vendibles pasados á la Direccion de Propiedades por la del Patrimonio aparecian esas matas vendidas como pobladas de robles y algunas de pinos, y no exceptuadas, porque se creia que sólo se debía exceptuar el pinar propiamente dicho, acerca del cual se habian tomado en cuenta las reclamaciones de Segovia.

Llamóse la atencion de la Junta de Ventas de Bienes nacionales sobre este incidente; y esta, teniendo en cuenta que habian caducado las comunidades de pastos desde 1837, y observando que en todo caso se podria dar á la ciudad y tierra de Segovia el 80 por 100 de las ventas, opinó que debía progresar la venta, y se mandaron adjudicar las fincas en Junio de 1870. Veinte dias despues llegó á la Direccion una denuncia que procedía de un Inspector de bosques que prestaba servicio en la Direccion del Patrimonio, y que decía que habia inexactitudes en los linderos y en la designacion del arbolado.

Esta demanda no venia con la debida formalidad, y se mandó que el denunciador se ratificara en ella. El Director, que lo era á la sazón el que tiene la honra de hablar al Congreso, se constituyó extraoficialmente sobre el terreno y vió que en las fincas en que se decía que habia algunos pinos no maderables habia bastantes maderables, y en las que se decía que tenían bastantes constituian estos la mayor riqueza de la finca. Respecto al aprecio, no podia juzgar el Director; pero temiendo que pudiera haber alguna responsabilidad para los tasadores, y habiéndose hecho ya la denuncia formal, propuso que se suspendieran los efectos de la adjudicacion y se intervinieran las fincas para que cuando se terminara el incidente no pudiera haberse destruido el arbolado; llamando además la atencion de Ministro para que viera si podia oponerse ó no esta medida al artículo 13 de la Constitucion, porque al mismo tiempo que se tramitaba este expediente habia devuelto el Consejo de Estado una consulta sobre si ese art. 13 habia cercenado ó no las atribuciones de la Administracion para velar por los intereses del Estado, sin emitir una opinion conforme, sino manifestando una parte del Consejo que ese artículo no debía entorpecer la accion administrativa, y opinando otra que la Administracion quedaba en el mismo caso que cualquier particular contra los detentadores de sus propiedades.

El Ministro se atuvo al texto estricto de la Constitucion, y yo creo que hizo bien porque no habia visto las fincas, ni sus ocupaciones le podian haber permitido oír todos los rumores que corrian en la localidad sobre estas ventas; y en vista de la contranota del Ministro se dictó la Real orden de 24 de Febrero, en la cual se reiteraba la necesidad, manifestada ya por mí, de entregar el pinar de Balsain al Ministerio de Fomento.

Los compradores reclamaron una aclaracion relativa á las fincas que se hubieran anunciado en venta con árboles maderables, y la Direccion de Propiedades propuso que se estuviera á lo mandado; pero tampoco se aceptó aquella resolucion, y antes bien se dictó una Real orden manifestando que los compradores que hubieran adquirido fincas en cuyos anuncios apareciera arbolado podian hacer de él el uso que tuvieran por conveniente, y procurando activar el expediente para demostrar claramente la razon ó la sinrazon de la denuncia hecha, con asistencia de los peritos, de los compradores &c.

La fatalidad ha hecho que cuando los Ingenieros acudian no acudieran los agentes económicos, y vice versa, y que sólo haya podido terminar el expediente seguido por el Ministerio de Fomento, porque el de Hacienda está sin terminar, y aun creo que hoy mismo está en las fincas un Inspector de Hacienda para examinar la validez de la denuncia.

Yo espero que pronto se resolverá, y que si en los anuncios se ha omitido el decir que habia pinos maderables, se acordará la anulacion y la indemnizacion conveniente; ó de otro modo, y si no resulta motivo para ello, se aprobarán las ventas.

Mi objeto en esta ocasion ha sido demostrar que mis actos administrativos en este negocio no han prevalecido: que si ha habido abusos, los hubiera evitado lo que yo propuse; y que si se ha hecho la adjudicacion, ha sido porque al hacerla no habia reclamacion ninguna más que la de Segovia, á la cual puede atenderse todavía.

Rástame sólo hacerme cargo de la extrañeza con que el Sr. Fernandez de las Cuevas veia que no habian sido denunciadas otras fincas compradas por un dependiente de la Administracion patrimonial, que habia intervenido en las operaciones preliminares. S. S. se refiere sin duda á unas casas de San Ildefonso y á una mata separada completamente del pinar de Balsain, en la cual no hay pinos y hay muy pocos robles. Pues tenga en cuenta S. S. que el que adquirió esas fincas no intervino en ninguna operacion preliminar, segun resulta de averiguaciones practicadas por la Direccion de Propiedades, y despues se han vendido á una altísima persona, á la cual sólo ha podido aludir el Sr. Fernandez de las Cuevas por el deseo de ensanchar la esfera del efecto moral de estas discusiones.

La mata á que S. S. se refiere no está comprendida ni en las anejas al pinar de Balsain, ni en las reclamaciones de la ciudad y tierra de Segovia: no se ha comprado por cierto nada barata.

tiene cargas tan importantes como haber enclavadas en ella cuatro propiedades de otros particulares. En esa finca se han hecho notabilísimas mejoras, y cuando se habló algo de ella su dueño dijo que estaba dispuesto á devolvérsela al Estado, dejando á beneficio suyo los plantíos y los demás gastos hechos, que importan una cantidad mucho mayor que el valor de la finca. Repito, pues, que sólo puede haber aludido el Sr. Cuevas á esa finca y á otra persona por ensanchar la esfera del efecto moral que ha producido este asunto desgraciadamente célebre.

Suspendida la discusión, quedó el Congreso enterado de que el Sr. Baldorioty de Castro optaba por el distrito de Ponçe.

El Sr. Presidente: Orden del día para el lunes: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.
Eran las siete y media.

SOCIEDADES.

Ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Cumpliendo con lo prevenido en los estatutos sociales, la Junta directiva de esta Sociedad tiene el honor de anunciar á los señores accionistas que el domingo 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará la segunda junta general ordinaria correspondiente al año actual en la casa-lonja de esta ciudad.

Segun el art. 27 de dichos estatutos, los señores accionistas que deseen tomar parte en la referida junta deberán depositar sus títulos en la Caja de esta Sociedad, en la cual se les facilitará el resguardo correspondiente.

Sevilla 29 de Octubre de 1871.—El Director gerente, Manuel Pastor y Landero. X—685—3

Compañía Ibérica de Riegos.

No habiendo podido celebrarse por falta de accionistas la junta general ordinaria que se convocó para el día 30 de Octubre último, el Consejo de administración, con arreglo al art. 40 de los estatutos, hace nueva convocatoria para el día 20 del presente mes de Noviembre, á las dos de su tarde, en el local de la Compañía, plaza del Rey, núm. 6, cuarto principal.

En esta junta no se tratará más que de los puntos siguientes:
1.º Aprobación de la Memoria y del balance de la Compañía hasta 30 de Junio de 1871.

2.º Nombramiento de una comisión de tres accionistas que examine las cuentas correspondientes al ejercicio de 1871 y de su dictamen sobre ellas.

Y 3.º Reforma de los artículos 48, 50, 52, 53 y 57 de los actuales estatutos.

Los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos cualquiera que sea el número de las acciones presentes ó representadas, y los señores accionistas que deseen concurrir á ella pueden hacer el depósito de sus acciones en Madrid en la Secretaría, y en Londres en el núm. 12, Bishopsgate Street Within, antes del día 12 del presente mes, y se les dará una papeleta para que puedan asistir.

Madrid 2 de Noviembre de 1871.—El Director gerente, W. Wood. X—696

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 4 de Noviembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 3, DIA 4. Rows include Rentas perpétuas, Resguardos á la suscripción de 600 millones, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Billetes del Tesoro, Obligaciones generales por ferro-carril, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'95.
París, á 3 días vista, 5'35-34.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for Observatorio de Madrid with rows: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 4 de Noviembre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, VENTOS. Rows show data for various times of day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 4 de Noviembre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcabete, Brest, Bayona.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'25 á 46 pesetas la arroba; de 0'00 á 0'64 la libra, y á 1'39 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, de 48 á 50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo.

Idem fresco, á 48 pesetas la arroba, á 0'76 la libra y á 4'65 el kilogramo.

Idem en canal, de 47'87 á 48'50 pesetas la arroba. Lomo, á 25 pesetas la arroba, de 4'11 á 4'23 la libra y de 2'44 á 2'67 el kilogramo.

Jamon, de 49 á 21'50 pesetas la arroba; de 4'42 á 4'25 la libra, y de 2'43 á 2'71 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'89 á 1'02 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo.

Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'25 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Lentijas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 41 á 43 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo.

Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.

Aceite, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 1'04 á 1'14 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 9 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 el cuartillo, y de 4'62 á 5'37 el decálitro.

Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decálitro.

Trigo, de 12 á 15 pesetas la fanega, y de 23'53 á 27'15 el hectólitro. Cebada, de 7 á 7'50 pesetas la fanega, y de 42'67 á 43'58 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Cerdos, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONOMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: En terciopelo, seda, tafilete, tela, Bradel. Prices in Pesetas and Cents.

Santos del día.

San Zacarias, Profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º impar.—Faust.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro de la tarde.—Funcion 4.º.—Turno par.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 52 de abono.—Turno par y 1.º de tres.—Don Juan Tenorio, drama en siete cuadros.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 5.º.—Turno 2.º impar.—Los niños grandes.—El sutil tramposo.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 37 de abono.—Turno 4.º impar.—Don Juan Tenorio.

La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Pan y toros.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 31 de abono.—Turno 3.º.—El molinero de Subiza.

BUFOS ARDERIUS (Circo de Paul).—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 3.º.—Turno 3.º impar.—Mefistofeles.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno impar.—El matrimonio.—El dolor de cabeza.—El carbonero de Subiza.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 15 de abono.—Turno par.—Los dos sargentos franceses.—La dama de las camelias.

SALON ESCLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las cuatro de la tarde.—La consola y el espejo.—No mateis al Alcalde.—El matrimonio secreto.—El preceptor y su mujer.—Cammons.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—La sombra de Torquemada.

A las ocho de la noche: Un quinto y un párvulo.—A las nueve: Carambola y palos.—A las diez: El vecino de enfrente.—A las once: Receta para casarse.—A las once y media: Los cuatro maravedís.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las cuatro de la tarde.—Don Juan Tenorio.

A las ocho de la noche.—Nadar entre dos aguas.—A las nueve, diez y once: primero, segundo y tercer acto respectivamente de El cura de aldea.

SALON DE CAPELLANES.—La Novedad.—Reunion de baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

La Floreciente.—Gran baile de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.